



Tenerife sede de la XXVII Edición de las Jornadas Anuales del Grupo Asesor ADADE/E-Consulting



NUEVAS INCORPORACIONES AL GRUPO

- Asesoría Danalo en Valencia
- Aufycon en Málaga

NOTICIAS

ADADE Chile presenta
su nueva imagen corporativa

ARTÍCULO

La importancia de los Planes
de Compliance para
prevenir delitos dentro
de las empresas

ONESOURCE



One Story. One System. Global Compliance

Solución integral para la gestión centralizada de la fiscalidad corporativa y la cadena de suministro. La tecnología e información líderes del mercado integradas en una única plataforma. Personas, procesos y datos conectados, maximizando los niveles de eficiencia y cumplimiento.

ONESOURCE Fiscalidad Corporativa

La plataforma ONESOURCE ofrece soluciones de principio a fin en materia de Impuestos Directos e Indirectos (Impuesto sobre Sociedades, Precios de transferencia, BEPS, FACTA/CRS, IVA...) integrando potentes aplicaciones y funcionalidades de Workflow, Compliance, Reporting, Análisis y Planificación, necesarias para la gestión y control de todo el ecosistema fiscal de las empresas multinacionales.



Tecnología

Una única plataforma potente, fiable e intuitiva para una visión integral de todo tu ecosistema fiscal. Premio «2016 European Tax Technology Firm of the year» otorgado por International Tax Review.



Información

Cobertura global, conocimiento local. Información inteligente continuamente actualizada por nuestros expertos localizados en más de 100 países.



Experiencia

Por y para profesionales. Más de 100 años de experiencia en soluciones de información y software Tax & Accounting.



Partners

Ernst & Young, Deloitte, KPMG, PwC, BDO y Grant Thornton son implementadores certificados de las soluciones ONESOURCE.



Clientes

Más de 100.000 clientes y 150.000 usuarios a lo largo de todo el mundo. Contamos con la confianza de los líderes mundiales (87% del Fortune 100, 79% del Fortune 500, 74% del Fortune 1.000 y 60% Financial Times Global 500).



End to End

Soluciones de principio a fin. Desde la gestión de los flujos de trabajo, pasando por la fases de cálculo, compliance, reporting y auditoría hasta llegar a la etapa de análisis y planificación.

MÁS INFORMACIÓN:

<https://www.thomsonreuters.es/es/productos-servicios/onesource.html>



the answer company™

THOMSON REUTERS®



Edita
ADADE

Presidente
José Luis García Núñez

Director editorial
Pedro Toledano

Consejo de redacción
José Luis García Núñez
Ramón María Calduch
Agustín López
Agustín Coloma
Tomás Saco
Pedro Toledano

Contratación de publicidad
Tel.: 685 674 199
info@adade.es
www.adade.es

Diseño, preimpresión e impresión
Thomson Reuters (Aranzadi)

Printed in Spain
Tirada
7.500 ejemplares

Depósito legal
M-1726-2015

ADADE no siempre se identifica
ni se responsabiliza de la opinión
de sus colaboradores



Sumario

EDITORIAL

- Implicación y compromiso 4

NOTICIAS

- Santa Cruz de Tenerife sede de la XXVII Edición de las Jornadas Anuales del Grupo Asesor ADADE/E-Consulting 5
- La Asesoría AUFYCON de Málaga se incorpora a la red ADADE/E-Consulting 7
- El Grupo Asesor ADADE/E-Consulting firma un Acuerdo de Colaboración con CREATIVE QUALITY 7
- El Grupo Asesor ADADE/E-Consulting y WAKE UP FORMACION firman un Acuerdo de Colaboración en materia formativa 8
- El Grupo Asesor ADADE/E-Consulting firma un Contrato Asociado con NOTIFICAD@S empresa puntera en el servicio de Burofax Online 8
- Asesoría Danalo nuevo partner de E-Consulting/Grupo ADADE en Valencia 9
- El presidente del Grupo ADADE/E-Consulting visita al Asociado de León y firman un acuerdo de colaboración en materia de seguros 9
- ADADE Chile presenta su nueva imagen corporativa 11

ARTÍCULOS

- Nuevo registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos . . . 12
- La titulación, la corrupción y la mercantilización de la formación universitaria: formación superior para el empleo 13
- Análisis de las modificaciones introducidas en la Ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo por el Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto 14
- La importancia de los planes de compliance para prevenir delitos dentro de las empresas 17
- Situación actual del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tras las Sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017 de 11 de mayo de 2017: un breve análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 9 de julio de 2018, interpretativa de la anterior 19
- La jubilación activa 21
- La contratación pública en Panamá 25
- Emprendimiento en Guatemala 27
- Cómo convertir a tus trabajadores en los mejores embajadores de marca 28
- Proyecto de modernización tributaria en Chile 29
- Medidas económicas gubernamentales en Ecuador y el impacto a la inversión extranjera 31
- Saque el mayor provecho a su Auditor Externo 33

- OCIO 34

Implicación y compromiso

En la última reunión de Junta Directiva que tuve el honor de presidir, se trataron todas las líneas convergentes de consolidación y expansión de nuestro grupo, diversificando por prioridades, objetivos y responsabilidades todo en lo que estamos embarcados y en lo que nos podamos embarcar.

La participación y entusiasmo que pude observar en cada uno de los miembros de la Directiva me hace pensar que vamos por buen camino..., despacio o no, depende como se mire, pero por el camino que hemos elegido consolidar, y lo que es mejor, sabiendo por qué camino ir.

Después de esa directiva y de la celebración el pasado septiembre de las XXVII Jornadas Anuales de nuestro Grupo en la bella localidad de Tenerife, vengo asumiendo y llevando a «bandera» un lema cuyo contenido me sirve de guión con sólo dos palabras «IMPLICACION-COMPROMISO».

ADADE/E-Consulting, como todos los Grupos asesores tan corales, necesita de estas DOS palabras que, para nosotros, deben ir total y absolutamente indisolubles formando, lógicamente, un todo común.

La fuerza de nuestra organización se encierra en ellas sintetizando el intento de mejora tanto colectivo como personal.

Si cualquier grupo, equipo, asociación o Entidad combinan adecuadamente y las ASUMEN COMO PROPIAS habremos avanzado en la línea adecuada sin mirar hacia atrás. El tiempo de lamentaciones ha pasado y hay que empezar con el tiempo de soluciones: Debemos avanzar, sabiendo nuestro pasado, pero sabiendo aún más que el presente ya es el futuro y no podemos dejarlo escapar sin que pongamos por nuestra parte el máximo esfuerzo.

Pero debemos ser claros en «a quien» o «con quien» quiero esa implicación y compromiso; ¿Con los propietarios o gerentes de cada despacho? Sí, por supuesto, pero bajo ningún concepto con la EXCLUSIVIDAD de su participación; Es el momento de que abramos cada una de nuestras Organizaciones; que todos los miembros se vayan poniendo la «camiseta» de nuestro Grupo; que sepan que se «cuece» en el día a día de ADADE/E-Consulting a nivel local, nacional e internacional y que las propuestas en común que se puedan ir adoptando no se queden en buenas intenciones, sino en realidades operativas necesarias para el desarrollo de cada despacho en todos los niveles.

La implicación y el compromiso corresponde en su «entusiasmo» inicial a los propietarios y/o gerentes de los despachos, pero no deben arrogarse nunca la personalización de su despacho de cara al resto de miembros del Grupo sino que tiene que ser una labor de desarrollo, de compromiso, de trabajo, de puesta en común de

acciones y de verdadero ALMA DE GRUPO todo lo que en ADADE/E-Consulting se trabaja denodadamente, para que los resultados sean los reales, comprometidos, queridos y deseados por todos y cada uno de los miembros que formamos el Grupo.

Los equipos humanos de cada despacho deben sentirse valorados; oídos; formados; desarrollados profesionalmente; orgullosos de ser y estar en ADADE/E-Consulting y que la correa de transmisión de la COMUNICACIÓN sea el elemento diferenciados de todos ellos.

Pero igual valoración tiene el Grupo como tal entendido: Todos los miembros deben sentirse igual que los equipos humanos: Tan importante es el despacho de ADADE/E-Consulting con un gran número de personas y negocio, que el pequeño con sus limitaciones; Tan importante las grandes capitales como las poblaciones más pequeñas; tan importante una gran autonomía como otra más pequeña; tan importante quienes son asesores integrales como quienes necesitan de otros compañeros para el desempeño de sus quehaceres diarios: Ese es el elemento diferenciador del éxito o del fracaso de un grupo: LA IMPLICACION Y EL COMPROMISO que nos deben llevar a evolucionar en todas las metas en que nos exijamos estar, empezando por nosotros mismos buscando la excelencia profesional de nuestros cometidos, trabajo en el cual ADADE/E-Consulting desempeña y desempeñará una labor absolutamente primordial, tanto para sus asociados y partners actuales como para todos los que quieran apostar por su desarrollo en unión de sinergias productivas.

Resumo y voy terminando: Debemos abandonar nuestras zonas de confort para progresar en el beneficio común ahondando en nuestras habilidades, conocimientos y colaboración, circunstancias que redundarán, bien dirigidas y estructuradas, en la verdadera IMPLICACION Y COMPROMISO exigibles y necesarios para el desarrollo del proyecto que todos los partícipes de nuestro Grupo buscamos y, sin duda alguna, encontramos en el día a día.

«El logro de tu meta está asegurada en el momento en que te comprometas con ella». Mack R.Douglas.

Gracias, saludos cordiales y a vuestra absoluta disposición.



JOSÉ LUIS GARCÍA NÚÑEZ
Presidente Grupo ADADE

Santa Cruz de Tenerife sede de la XXVII Edición de las Jornadas Anuales del Grupo Asesor ADADE/E-Consulting

Los pasados días 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2018 se celebró en la Isla de Santa Cruz de Tenerife el encuentro anual del Grupo Asesor Nacional e Internacional ADADE/E-Consulting.

Al mismo acudieron los directores de los despachos miembros de nuestra organización con el fin un año más de afianzar los lazos y la colaboración ya existente entre todos ellos.

El inicio de las Jornadas tuvo lugar el día 26 con un cóctel de bienvenida a todos nuestros asistentes en las instalaciones del hotel Cleopatra Palace en la localidad de Arona, al sur de la isla. El Presidente D. José Luis García Núñez dijo unas palabras de confraternidad y agradecimiento a todos los participantes.

El día 27, se comenzó la jornada de trabajo en los salones del hotel, primeramente D. José Luis García realizó un amplio resumen de la primera reunión de la nueva Junta Directiva en la que se definieron las líneas generales de actuación para el mandato para el que fueron elegidos de cinco años. Fue desgranando las distintas tareas que se han asignado a las distintas Comisiones, con el fin de promover la participación de

todos los despachos pertenecientes al Grupo, y cumplir con los objetivos de crecimiento y consolidación del mismo. Terminó indicando que «el reto merece la pena, y para ello debemos trabajar con decisión e iniciativa en beneficio de todos».



Jornada de trabajo del Grupo ADADE/E-Consulting

A continuación dio un repaso a las actividades realizadas desde las jornadas del pasado año, donde se detallaron todos los acuerdos realizados durante el año, así como los eventos que realizamos, de forma di-



recta, y en los que participamos como colaboradores, ponentes u organizadores a lo largo de la geografía española y que fueron muchos.

A continuación nos desplazamos a la Cámara de Comercio de Tenerife, en las instalaciones que tienen en la localidad de Adeje, en concreto en el FIT, donde nos recibió su Representante D. Carlos Morales Plasencia, quien nos trasladó el agradecimiento por nuestra visita y el agradecimiento del Presidente de la Cámara, a continuación D. José Luis García dio un pequeño discurso en el que indicó que es y cómo está compuesto el Grupo ADADE y la importancia de la colaboración entre ambas Organizaciones. Al finalizar el acto se le entregó una placa conmemorativa de nuestra visita.

El día 28, todos los asistentes realizamos una visita a la isla, visitando como no podía ser de otra forma el Teide. A continuación visitamos La Orotava, La Laguna y Candelaria, dando por finalizada una jornada maratoniana.

La magnífica sintonía e implicación de todos nuestros directores de asesorías y sus acompañantes han hecho que un año más se constatare la importancia de estas jornadas tanto a nivel corporativo como a nivel personal pues lo que se pretende es la consolidación de nuestra organización como la primera red de asesorías de habla hispana.

Por último, el sábado día 29 tuvo lugar una visita turística guiada a la isla de La Gomera, con la que finalizaron las XXVII Jornadas Anuales 2018.



Entrega de Placa Conmemorativa a la Cámara de Comercio de Tenerife por parte del Presidente de ADADE



Recepción en el FIT (Factoría de Innovación Turística) de Adeje por parte de la Cámara de Comercio de Tenerife

La Asesoría AUFYCON de Málaga se incorpora a la red ADADE/E-Consulting

El prestigioso despacho del economista-auditor de Málaga, D. José Luís Gallardo, AUFYCON, se incorpora a la Red de ADADE/E-Consulting.



D. José Luís Gallardo y Anna Caldach en el momento de la firma

AUFYCON ofrece servicios de Asesoramiento fiscal y contable a empresas y autónomos, auditorías, confección de nóminas y seguros sociales, administraciones de fincas y gestión de comunidades. Su administrador D. José Luís Gallardo, cuenta con una dilatada experiencia dentro de la asesoría.

Con su incorporación a ADADE/E-Consulting, AUFYCON pretende ampliar sus servicios, con Protección de Datos, PBC, Compliance, etc., con el fin de mejo-

rar y como consecuencia ofrecer un mejor servicio a sus clientes y aprovechar las sinergias positivas que le ofrece esta unión y como no ampliar su capacidad en el área internacional.



Equipo de AUFYCON, con José Luís Gallardo al frente

Todo ello contando con las importantes herramientas de formación, bases de datos, circulares, novedades legislativas, foros temáticos, etc. lo que nos permitirá contar con una importante actualización de nuestros profesionales así como ofrecer un servicio de valor añadido a nuestros clientes.

El Grupo Asesor ADADE/E-Consulting firma un Acuerdo de Colaboración con CREATIVE QUALITY



CREATIVEQUALITY

El presidente de **Grupo ADADE/E-Consulting**, **José Luis García Núñez** y **Francisco José Costela Abad**, Directivo de **Creative Quality, S.L.** firmaron el pasado 18 de Julio de 2018, un Acuerdo de colaboración para el desarrollo de sus respectivos negocios entre ambos grupos y todos sus asociados, del sector Consultoría/Asesoría en el caso de **Grupo ADADE/E-Consulting**.

Entre las aplicaciones que ofrece Creative Quality destacamos la plataforma **NETCONTRATA** programa con 10 años en el mercado y 3000 usuarios diarios.

Permite realizar desde un mismo interfaz y de forma online todas los procesos a la hora de una contratación, enlazando con Seguridad Social, Contrat@ y

Certific@, mejorando la productividad, reduce tiempos y evitando hacer tareas repetitivas.

El **Grupo ADADE/E-Consulting** mantiene su línea de trabajo orientada a proporcionar las herramientas más punteras e importantes del mercado a sus asociados, en las mejores condiciones posibles, con el fin de que estos puedan transmitir a sus clientes el mejor de los servicios.

El **Presidente del Grupo ADADE/E-Consulting** al respecto comenta: «tengo la certeza de que este acuerdo permitirá a nuestros asociados ofrecer a sus clientes un servicio de valor añadido desde la calidad, eficiencia y excelencia de nuestras organizaciones».

El Grupo Asesor **ADAAE/E-Consulting** y **WAKE UP FORMACION** firman un **Acuerdo de Colaboración** en materia formativa



El presidente de **Grupo ADAAE/E-Consulting**, **José Luis García Núñez** y **Juan Barona Reina**, Director General de **Wake Up Formación, S.L.** firmaron el pasado 11 de Julio de 2018, un convenio de colaboración para el desarrollo de sus respectivos negocios entre ambos grupos y todos sus

asociados, del sector Consultoría/ Asesoría en el caso de Grupo ADAAE y de Formación para las empresas, en el caso de Wake Up Formación.

Wake Up es una empresa dedicada a la impartición de formación presencial, online y mixta, gestión de bonificaciones a empresas y consultoría en formación para empresas. **Wake Up** estudia las necesidades de la empresa en materia formativa realizando un diagnóstico de la situación de la misma con relación a los objetivos (internos y externos) a los que se ha de enfrentar en el corto-medio plazo y los obstáculos o dificultades que se interponen para el desarrollo de un plan de formación, factores que determinan la competitividad de la empresa.

Wake Up, pone a disposición de los asociados del **Grupo ADAAE/E-Consulting** una plataforma personalizada con el fin de poner a su disposición todos los medios para dar un servicio óptimo y rápido a sus clientes, lo que supone un valor añadido para estos.

El Presidente del Grupo ADAAE/E-Consulting indica *«tengo la seguridad de que este acuerdo reforzará a las dos entidades en su propósito de ofrecer a sus clientes servicios de valor añadido desde la calidad, eficiencia y excelencia de nuestras organizaciones»*.

El Grupo Asesor **ADAAE/E-Consulting** firma un **Contrato Asociado** con **NOTIFICAD@S** empresa puntera en el servicio de **Burofax Online**

El presidente de **Grupo ADAAE/E-Consulting**, **José Luis García Núñez** y **Victor Manuel Gómez Gutiérrez**, Directivo de **Externalización de Notificados y Aplicaciones Online, S.L.** firmaron el pasado 18 de Julio de 2018, un convenio de colaboración para el desarrollo de sus respectivos negocios entre ambos grupos y todos sus asociados, del sector Consultoría/Asesoría en el caso de Grupo ADAAE/E-Consulting y de Servicios de Notificaciones Fehacientes, en el caso de Notificad@s.



La plataforma tecnológica de **Notificad@s** posibilita la creación y el envío de notificaciones fehacientes urgentes de forma masiva, con entrega bajo firma, tanto en su modalidad postal como electrónica, y carácter de prueba frente a terceros. El producto Burofax Online de **Notificad@s** con entrega postal bajo firma o con entrega digital bajo firma electrónica, garantiza la plena validez a efectos probatorios ante las autoridades que procedan.

Además, el Burofax Online supone un ahorro de tiempo y costes significativos. Se caracteriza por ser fácilmente accesible y su uso se realiza de forma rápida e intuitiva en unos pocos minutos; además incorpora una novedosa tecnología, al combinar servicios indispensables como la entrega física del Burofax, con tramitación y administración electrónica.

Notificad@s complementa el portfolio de sus servicios con una *app* a medida de las necesidades de sus clientes que les permitirá enviar buro faxes (postales y electrónicos), consultar el estado de dichos envíos, contratar servicios adicionales y descargar la documentación generada: burofax, acuse de recibo y testimonio notarial de certificación de contenido.

El **Grupo ADAAE/E-Consulting** mantiene su línea de trabajo orientada a proporcionar las herramientas más punteras e importantes del mercado a sus asociados, en las mejores condiciones posibles, con el fin de que estos puedan transmitir a sus clientes el mejor de los servicios.

El **Presidente del Grupo ADAAE/E-Consulting** al respecto comenta: *«tengo la certeza de que este acuerdo permitirá a nuestros asociados ofrecer a sus clientes un servicio de valor añadido desde la calidad, eficiencia y excelencia de nuestras organizaciones»*.

Asesoría Danalo nuevo partner de E-Consulting/Grupo ADADE en Valencia

Asesoría Danalo desde su origen ha tenido clara la vocación hacia nuestros clientes, orientándolo en una mejora continua de nuestros servicios, es por ello que se ha decidido la incorporación a la red de asesorías E-Consulting/Grupo ADADE líder en la prestación de los servicios de asesoría a nivel nacional e internacional.

Hemos visto crecer junto con nuestra estructura a nuestros clientes y con el fin de que cada día estén más satisfechos con nuestro asesoramiento, al igual que nosotros agradecidos a ellos, creemos que es el momento de dar mayor cartera de servicios y poder atender no solo desde nuestras oficinas nacionales sino también poder ampliar esta cobertura a nivel internacional. Nuestros clientes saben en todo momento que allá donde nos necesiten estamos con ellos, pero necesitábamos esa cobertura logística que hemos completado con nuestra incorporación.

Con este apoyo nacional e internacional y la continua formación y capacitación de nuestros profesionales queremos generar un mayor valor y cumplir con nuestro fin último que es la satisfacción y el beneficio de quien siempre va de nuestra mano, nuestros clientes.



El presidente del Grupo ADADE/E-Consulting visita al Asociado de León y firman un acuerdo de colaboración en materia de seguros



El pasado día 23 de octubre el Presidente del Grupo ADADE/E-Consulting, José Luis García Núñez, visitó las instalaciones del Asociado de León (ALCA Asesoría) en compañía del Gerente del Grupo, Pedro Toledano. El despacho cuenta con una trayectoria profesional de más de 30 años al servicio de sus clientes. Al frente del mismo se encuen-

tra Juan Francisco Fernández Callejo, segunda generación profesional comprometida y activa en el asesoramiento empresarial. El desarrollo del servicio integral a sus clientes en las distintas áreas de la asesoría, Laboral, Fiscal Contable, Jurídico, Mercantil, Protección de Datos, Seguros, Prevención de Riesgos Laborales, y anexos necesita, y cuenta para ello, con un equipo humano de primera línea que da como resultado un servicio contrastado y de calidad, contando con las últimas herramientas disponibles en el mercado para el tratamiento digital e informatizado de datos.

Aprovechando la visita se procedió a la firma de un Acuerdo de Colaboración en materia de Seguros, lo que permitirá a los despachos que componen el Grupo y, por extensión, a sus clientes, la posibilidad de contratación de pólizas de diferentes ramas de cobertura en las mejores condiciones, tanto de contenido como económicas.

Por su parte Juan Francisco comentó las ventajas que suponen para su despacho la pertenencia al Grupo ADADE/E-Consulting, pues no solo encaja perfectamente en su estructura, sino que además, le posiciona a nivel nacional y le permite ofrecer a sus clientes la posibilidad de expandirse en todo el territorio nacional y, obviamente, de manera internacional también a través de su RED.

Agradecer a Juan Francisco, a Pedro y a todo el personal de Alca Asesoría-ADADE León su atención para con nosotros en esta visita y el compromiso que Alca Asesores manifiesta con el Grupo ADADE/E-Consulting.



ALARIS AUDITORES, UN SERVICIO PRÓXIMO Y TRANSPARENTE BASADO EN EL DIÁLOGO Y NO EN IMPOSICIONES

ALARIS, firma nacional e internacional de auditoría y consultoría, pertenece al Grupo ADADE, agrupación de reconocido prestigio que presta servicios profesionales de ámbito nacional e internacional, dirigidos principalmente a la pequeña y mediana empresa y que pone a su disposición una infraestructura técnica y de personal altamente cualificado.

SERVICIOS:

Auditoría de cuentas

Informes especiales y revisiones limitadas

Informes de cuentas justificativas
de subvenciones

Auditoría interna

Due Diligence Financiera

Administración concursal

Más de 500 miembros y más de 40 oficinas a su disposición

ADADE Chile presenta su nueva imagen corporativa



Izda. Evaristo García, Director de Relaciones Internacionales Grupo ADADE y Rony Acosta, Socio de Acosta Mery Volta, Asociados de ADADE en Chile

El pasado viernes 12 de octubre en los salones del Club El Golf 50 de la ciudad de Santiago de Chile, Acosta y Asociados, presentó en sociedad su nueva imagen corporativa tras la integración a ésta de los despachos Mery Abogados y Volta Asociados, lo que ha dado vida a un nuevo despacho profesional denominado Acosta Mery Volta Abogados, conformado por un equipo de abogados, contadores auditores e ingenieros.

El evento contó con la presencia del Sr. Evaristo García Villanueva, Director de Relaciones Internacionales del grupo ADADE, autoridades y clientes del despacho.

También, se exhibió en el evento un video del Dr. Ramón María Calduch, saludando y expresando sus felicitaciones en nombre del grupo ADADE al nuevo

despacho por su crecimiento en los dos años como firma asociada.

Al mismo tiempo, se dio a conocer las nuevas y modernas instalaciones de la firma, del equipo de trabajo compuesto por once profesionales y de su renovada página web. (www.acostameryvolta.cl)



De Izda. a dcha. Jorge Perujo Fariña, Evaristo García Villanueva, Marcela Reyes Figueroa y Rony Acosta Yáñez

El pasado martes 16 de octubre nuestro Vicepresidente Evaristo García junto con el socio principal de ACOSTA MERY VOLTA, fueron recibidos en la Cámara de Comercio de España en Chile, por la Sra. Marcela Reyes Figueroa, Gerente Comercial de la entidad y por el abogado de la misma don Jorge Perujo Fariña, Director de Comercio Exterior y Pymes de la Cámara, instancia en la que se intercambiaron importantes ideas en torno a potenciar una alianza mutua entre ese organismo y el Grupo ADADE.

Nuevo registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos

¿Quién está obligado a registrarse?

Los obligados a registrarse son las personas físicas o jurídicas que de forma empresarial o profesional presten todos o alguno de los servicios descritos en el art. 2.1.o) de la ley 10/2010 de 28 de abril y que son los siguientes:

- ✓ Constituir sociedades u otras personas jurídicas.
- ✓ Ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- ✓ Facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos.
- ✓ Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que cotizan en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

¿Qué plazo tengo para realizar la inscripción?

Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de entrada en vigor, esto es el día **5 de septiembre de 2018**, estuvieran realizando alguna o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 2.1.o) de la ley, constaren o no inscritas en el Registro Mercantil, deberán inscribirse en el el plazo de **un año desde la entrada en vigor**.

¿En qué registro nos deberemos inscribir?

En el Registro Mercantil competente por razón de su domicilio.

¿Cómo se realizará dicha inscripción?

Si se trata de **personas físicas empresarios, o de personas jurídicas**, sea cual sea su clase y salvo que exista una norma específicamente aplicable, se inscribirán conforme a lo establecido en el **Reglamento del Registro Mercantil**.

Si se trata de **personas físicas profesionales**, la inscripción se practicará exclusivamente de **forma telemática con base en un formulario preestablecido aprobado por orden del Ministro de Justicia**.

¿Qué información deberemos facilitar?

Las personas físicas o jurídicas, con la salvedad de las personas físicas profesionales, deberán cada ejercicio, junto con el depósito de sus cuentas anuales en el

Registro Mercantil competente, acompañar un documento para su depósito del que resulten los siguientes datos:

- a) Los tipos de servicios prestados de entre los comprendidos en el artículo 2.1.o) de esta ley.
- b) Ámbito territorial donde opera, indicando municipios y provincias.
- c) Prestación de este tipo de servicios a no residentes en el ejercicio de que se trate.
- d) Volumen facturado por los servicios especificados en el apartado a) en el ejercicio y en el precedente, si la actividad de prestadores de servicio a sociedades no fuera única y exclusiva. Si no pudiera cuantificarse se indicará así expresamente.
- e) Número de operaciones realizadas de las comprendidas en el mencionado artículo 2.1.o), distinguiendo la clase o naturaleza de la misma. Si no se hubiera realizado operación alguna se indicará así expresamente.
- f) En su caso titular real si existiere modificación del mismo respecto del que ya conste en el Registro.

Las **personas físicas profesionales** estarán obligadas a depositar un documento en el Registro Mercantil con la información indicada en los apartados anteriormente con excepción de la mención señalada en el apartado f). El depósito que se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año, y se hará de forma exclusivamente telemática de acuerdo con el formulario preestablecido por orden del Ministerio de Justicia.

¿Qué sanciones comportan la no inscripción en el Registro?

La falta de inscripción de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades a que se refiere el artículo 2.1.o) de esta ley, o la falta de manifestación de sometimiento a la misma o de la titularidad real en el caso de personas jurídicas, tendrá la consideración de infracción leve que comportará una amonestación privada o multa por importe de hasta 60.000€.

ANNA CALDUCH SKOPALIK
 Abogada y economista
 ADADE Tarragona



La titulitis, la corrupción y la mercantilización de la formación universitaria: formación superior para el empleo

En nuestro país, contar con un título universitario era y debería seguir siendo, sinónimo de prestigio pero también de acreditación de que se tienen las habilidades necesarias, para desempeñar la labor profesional en el área que se ha estudiado.

Esta realidad irremediablemente ha cambiado, fundamentalmente debido al ritmo acelerado de la revolución digital.

Efectivamente, por un lado el mundo laboral evoluciona más rápidamente que los temarios educativos, dejando los títulos de ser sinónimo de estar al día profesionalmente, respecto de lo que demanda el mercado laboral.

Por otro lado, la corruptela en la consecución de títulos de Master, por parte de determinados personajes públicos (fundamentalmente políticos), ha minado en gran parte el prestigio de los poseedores de títulos, al que antes aludíamos. Afortunadamente los programas de calidad en la universidad española son la inmensa mayoría y se obtienen con mucho trabajo y esfuerzo.

Sin embargo, la necesidad de financiación de las Universidades, por un lado, y la competitividad entre departamentos y docentes, por otro, ha desembocado en un proceso de mercantilización, con la impartición de muchos másteres, generalistas unos y de calidad más que dudosa otros, que hacen que en dicho ámbito, de másteres y posgrados, sea complicado discriminar la valía de dichas titulaciones.

De todos es conocido el gran porcentaje de graduados universitarios que han tenido que emigrar para buscar trabajo. También que muchos se han visto en la necesidad de ocupar puestos de trabajo para los que están sobrecualificados. Ello no significa que no sea conveniente que nos formemos. Muy al contrario, no deberemos dejar de formarnos nunca, pero con una formación adaptada a las exigencias reales del mercado de trabajo.

Independientemente de la crisis económica, todo ello demuestra un grave desequilibrio entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo. Al margen de los títulos que poseamos, lo que nos hace a día de hoy competitivos, es nuestra valía, nuestra actitud y nuestra capacidad de aprender durante toda la vida de una manera eficaz, para estar actualizados en aquello que demanda el mercado laboral.

Dicho lo anterior, vendría a colación el fomento de la formación profesional, tanto la del sistema educativo, como la del sistema para el empleo.

Parece que nuestras autoridades se han planteado seriamente, por fin, el «prestigiar» la formación profesional, superando el estigma que tenía (y tiene) de ser la opción menos cualificada del sistema educativo, a diferencia de lo que sucede en otros países de nuestro entorno, como Austria, Alemania, Dinamarca, Holanda o Suiza.

A través de la formación profesional se puede alcanzar más fácilmente una oferta de trabajo, adaptada a las necesidades del mercado y que facilite un empleo más estable y de calidad. También la formación profesional dual habría de permitir una mejor integración de la formación en el mundo de la empresa, como sucede ya en algunos países de la Unión Europea.

Al margen de la labor, inexcusable, que corresponde a la Administración, desde las organizaciones sociales secto-

riales, y desde el propio ámbito empresarial debemos contribuir en la labor de conseguir una formación de calidad, tanto en el ámbito profesional, como en el académico y el de la investigación. Ya no es admisible que la formación vaya por un lado y la realidad de las empresas por otro.

Desde esta perspectiva, en la **FUNDACIÓN ADADE**, después de un análisis de la situación actual y las perspectivas futuras, hemos acordado la puesta en marcha de una formación que permita la inmediata aplicación de los conocimientos adquiridos en la empresa, tanto a nivel de dar servicio a terceros, como de aplicación a la propia empresa. Y Ello en el área de nuestra actividad de servicios profesionales a empresas.

Para ello hemos tenido en cuenta:

- a) Factores como la revolución digital, con la implantación ya consolidada de las TIC's, o en fase progresiva de implantación actual, como la AI, el Blockchain, el Big Data, el IOT, la desaparición del dinero en efectivo, etc.
- b) Que, debido a lo anterior, desaparecerán de las empresas una serie de puestos de trabajo, fácilmente automatizables, cuyos trabajadores deberán formarse en actividades útiles y de mayor valor añadido, para poder continuar en las mismas.
- c) Que la experiencia sobre la empresa, acumulada por personas que realizan actividades que desaparecerán, como el procesado de datos (contabilización de apuntes, confección de nóminas, presentación de impuestos, elaboración de previsiones, etc.), el control de stocks, la emisión de albaranes y facturas, etc., es muy aprovechable, siempre que, a través de una formación adecuada, se les pueda reconducir a otras actividades productivas.

En base a todo lo anterior, hemos llegado a la conclusión de que, tanto en los despachos de ADADE/E-CONSULTING, como en las organizaciones de nuestros clientes, mayoritariamente PYMES, debemos realizar un proceso formativo, de carácter eminentemente práctico, que permita la inmediata aplicación de los conocimientos adquiridos en la empresa, en aquellas áreas de conocimiento, de obligado cumplimiento para las mismas, a través de una formación de calidad acreditada.

Para ello no podemos olvidar la excelencia y que el nivel superior, en cuanto a formación se refiere, lo encontramos en la Universidad. Tampoco que un porcentaje mayoritario de la fuerza de trabajo y de la excelencia empresarial en nuestro país se encuentra en manos de titulados en formación profesional.

Queremos ser los Posgrados de la Formación Profesional, una enseñanza superior con titulación de EXPERTO UNIVERSITARIO, accesible para los profesionales (universitarios o no) de las empresas, y que sean reconocidos no solo por su calidad, sino también por su aplicabilidad, por estar a la última de los avances acontecidos en la materia de que se trate.

Es por todo ello que hemos planteado una formación en temas de obligado cumplimiento para todas o la mayoría de las empresas, acreditando la calidad de la formación a través de títulos de Experto Universitario y de las acreditaciones profesionales correspondientes.

Así, en una primera fase ofertaremos el curso de **EXPERTO UNIVERSITARIO en Delegado de Protección de Datos** por la **Universidad Europea del Atlántico** y acreditado, además, por el **IVAC** (primera certificadora acreditada por la Agencia Española de Protección de Datos en esta materia), al que podrán acceder los Graduados Universitarios y los Empleados en Activo de las empresas que lo deseen.

También en breve pondremos en marcha el curso de **EXPERTO UNIVERSITARIO en COMPLIANCE**, el de **EXPERTO UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL** y un **MASTER EN GESTIÓN DE PYMES**, todos ellos en colaboración con los líderes en cada materia, con las certificaciones correspondientes y las ERP's necesarias para su aplicación inmediata en la empresa.

Periódicamente está previsto organizar reuniones para realizar un seguimiento de la evolución de la implantación de las TIC's y la digitalización en los propios despachos y en las empresas clientes de ADADE/E-CON-

SULTING. Los resultados de dichos análisis se publicarán en cada momento.

Todo ello, junto con otras actividades que anunciaremos y que también se pondrán en marcha a través de la **FUNDACIÓN ADADE**, viene a ser nuestra contribución de RSC a la sociedad en la que estamos inmersos y al sector en concreto al que pertenecemos.



DR. RAMÓN Mª CALDUCH
Presidente Fundación ADADE

Análisis de las modificaciones introducidas en la Ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo por el Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto

El pasado 4 de septiembre se publicó en el B.O.E. el Real Decreto Ley 11/2018, que modifica la Ley 10/2010, reguladora en nuestro país de la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

La utilización de una norma como el Decreto Ley para incorporar esta revisión de la normativa española vendría justificada por la necesidad de completar con urgencia el proceso de transposición de la denominada Cuarta Directiva, es decir la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, considerando que España ya había sido apercibida de sanción por la superación de los plazos de transposición contemplados en la norma.

Nuestra inestabilidad parlamentaria solo ha permitido abordar una regulación de mínimos, lo que ha supuesto que finalmente no se hayan recogido en la reforma todos los aspectos contemplados en el anteproyecto de Ley que se hizo público a principios de éste año, sino solo aquellas materias esenciales para dar cumplimiento a las exigencias básicas de nuestros socios europeos.

Nos encontramos, pues, ante una reforma de mínimos que no tardará en verse necesariamente completada por una nueva exigencia europea, la que se deriva de la Quinta Directiva, Directiva 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo aprobada el 30 de mayo de 2018.

Las limitaciones impuestas por la dificultad de sacar adelante las normas, conllevan que nuestro regulador haya puesto fin a su larga tradición de adelantarse a las nuevas directivas, trabajando incluso sobre los proyectos normativos comunitarios.

Por todo ello, se han quedado fuera de la nueva regulación materias de primer orden como son la regulación de las criptomonedas y los operadores que las gestionan, la incorporación de nuevos sujetos obligados en el ámbito de fintech, el registro de fiducias o los nuevos límites a las operaciones con dinero electrónico.

Junto a ello, habrá que esperar a que vea la luz el proyecto de Sexta Directiva sobre el que ya trabajan los expertos de la Unión.

Así las cosas, los aspectos más relevantes de la reciente reforma, son, a mi juicio, los siguientes:

En primer lugar y en lo que afecta a las medidas de diligencia debida, la nueva norma introduce algunas modificaciones relevantes en relación con las jurisdicciones de riesgo, las personas políticamente expuestas y los movimientos de efectivo.

En lo que respecta a las jurisdicciones de riesgo, en su nueva redacción la Ley 10/2010 nos remite directamente al art. 9 de la Cuarta Directiva, de manera que la calificación de un país como no cooperante o paraíso fiscal debe realizarse dentro de los estándares europeos, que nos remiten a su vez, aunque no como única fuente, a las calificaciones que el Grupo de Acción Financiera de la OCDE realiza sobre las diferentes jurisdicciones en esta materia.

Este precepto habilita a la Comisión para que, mediante reglamentos delegados, regule esta materia unificando la consideración de países de riesgo a nivel de la Unión, lo que supuso la publicación de una primera lista en julio de 2016.

Por otra parte, existe en nuestro ordenamiento una regulación de países no cooperantes que no coincide con la de la Unión por lo que sería deseable una adaptación normativa hacia un sistema de listados únicos.

Algo similar ocurre con los paraísos fiscales, pues el perímetro de delimitación en el ámbito de la Unión, regulado en la Decisión del ECOFIN de fecha 5 de diciembre de 2017, no coincide con nuestra normativa, contenida en el R.D. 1080/91 con las modificaciones operadas por la revisiones de 2003 y de 2015.

En lo que respecta a los cargos públicos, la reforma introduce una plena equiparación entre ciudadanos españoles y del resto del mundo.

Hasta la fecha, la indagación sobre la condición de la condición de cargo público de nuestro cliente, o familiar o allegado de estos, se contemplaba, con carácter general, para ciudadanos residentes fuera de nuestras fronteras, reservándose la verificación de la condición de cargo electo o alto cargo de la Administración, para aquellos escenarios en los que se apreciaba un riesgo superior al promedio.

Otra novedad es la exigencia de autorización de un directivo de la firma para establecer o mantener relaciones de negocios con estos clientes que tenga conocimiento suficiente de la exposición del sujeto obligado al riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y que cuenten con antigüedad y jerarquía suficiente para tomar decisiones que afecten a esta exposición.

En lo que respecta a los movimientos de efectivo, la reforma traslada en buena medida a las entidades de crédito el control de las transacciones con medios de pago al portador.

Llegamos a esta conclusión si consideramos que, hasta ahora, los comerciantes tenían la obligación de adoptar medidas de diligencia debida cuando recibían pagos en efectivo que superaran los 15.000 euros con independencia de la condición de quienes los efectuara, mientras que la nueva norma reduce ese umbral a 10.000 euros pero solo para el caso de que se trate de pagos de no residentes.

Con ello, por un lado se ha reducido el límite de control pero a su vez se ha limitado su aplicación a las operaciones con no residentes, lo que supone que cuando un residente realiza pagos en efectivo a través de ingreso en una cuenta corriente que superen los 2.500 euros, algo que las normas fiscales permiten, será la entidad bancaria en la que se efectúa el ingreso la responsable de aplicar los correspondientes controles sobre la transacción y no el propio comerciante.

Junto con estas modificaciones que afectan a la diligencia debida, la reforma de la Ley introduce tres novedades a nuestro juicio relevantes y sobre las que hay que detenerse: el nuevo régimen sancionador, el registro de prestadores de servicios a las sociedades y los canales de denuncia pública y privada.

En lo que respecta al nuevo régimen sancionador, la reforma agrava exponencialmente las sanciones reguladas hasta ahora y eleva de los 150.000 euros contemplados inicialmente como referencia de la sanción máxima por comisión de infracciones graves a los 5.000.000 de euros actuales, una cuantía que se contempla en la Cuarta Directiva solo para entidades financieras pero que nuestro regulador fija para infracciones de esta naturaleza cometidas por cualquier sujeto obligado.

Este importe se eleva a 10.000.000 de euros en el caso de infracciones muy graves.

Este importante incremento sancionador también se incorpora para los administradores y directivos de las entidades y, como novedad, se incorpora a los expertos externos como posibles sujetos infractores.

No se alteran sin embargo los importes previstos como sanciones mínimas lo que supone dejar un amplísimo margen para que el supervisor fije la sanciones a imponer, lo que nos parece que otorga un margen de discrecionalidad tal que casa mal con el principio de predeterminación de las penas, a pesar de que en la norma se aprecia un esfuerzo por mejorar la regulación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Pero la materia que, sin duda, va a traer mas dificultades en su aplicación es la regulación del nuevo registro de prestadores de servicios a sociedades contemplado en la Disposición Adicional Única de la Ley.

La intención de someter a registro a las personas físicas o jurídicas que, de forma empresarial o profesional, presten todos o alguno de los servicios descritos en la letra o) del apartado primero del artículo 2 de la Ley 10/2010, solo puede interpretarse en línea con la tradición del derecho anglosajón de interponer, con plena validez jurídica, determinadas

firmas u organizaciones en el capital, la secretaría o los órganos de administración o dirección de las sociedades mercantiles, ofreciendo adicionalmente servicios de constitución o domiciliación de las propias sociedades en las que se va a actuar como interpuestos.

De la misma manera estas previsiones están dirigidas a aquellas personas que actúan como fideicomisarios de un trust o estructura patrimonial asimilable.

Pues bien, a nuestro juicio, la expresión que utiliza la Cuarta Directiva cuando se refiere a «toda persona que preste con carácter profesional los siguientes servicios a terceros» debe interpretarse en el sentido de que estos servicios son prestados «por cuenta» de terceros mediante una interposición.

El texto de la reforma introduce la expresión «por cuenta de terceros», que no estaba contemplada en el anteproyecto de Ley publicado en su momento, pero, sin embargo, incorpora dos referencias no contempladas en la Cuarta Directiva que nos provocan serias dudas interpretativas de esta nueva regulación.

Efectivamente se incorporan los términos «asesor externo» y «secretario no consejero» que, a nuestro juicio, no encajan con la figura del profesional fiduciario o con la prestación de servicios por interposición, desdibujando lo que entendemos es el espíritu de la regulación que se transpone.

Ciertamente nos parece difícil de entender que la norma pretenda que, por ejemplo, todos los profesionales que presten servicios de dirección de una sociedad estén sometidos a esta obligación adicional registral de carácter mercantil o que los asesores externos de las sociedades en cualquier materia, pues la norma no diferencia, se vean incursos en las obligaciones que impone la normativa de prevención.

Entendemos que, a falta de una deseable modificación normativa que delimite el alcance de la Disposición Adicional, el regulador deberá pronunciarse por vía interpretativa para evitar situaciones carentes de sentido que multiplican las cargas administrativas de un buen número de profesionales.

Nos referimos, finalmente, a los nuevos canales de denuncias previstos en la norma.

La nueva normativa regula el canal de denuncias internas, es decir dirigidas por los empleados, directivos o agentes del sujeto obligado a los órganos de control interno de la propia entidad, que se configura como anónimo e independiente y se declara compatible con el de cumplimiento penal.

Se contempla, además, la adopción de mecanismos adecuados para proteger a empleados, directivos y agentes y se matiza que este canal no sustituye al existente para comunicar operaciones sospechosas, actualmente regulado en la normativa preventiva.

Junto con este canal de denuncias internas, se prevé la regulación futura de un canal de denuncias público, por el que se cursarían las denuncias al SEPBLAC.

En este punto el Decreto Ley que analizamos nos indica que los empleados, directivos y agentes de los sujetos obligados que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en esta Ley, los podrán poner en conocimiento del Servicio Ejecutivo de la Comisión, previéndose la futura regulación de estas denuncias por Orden Ministerial.



LUIS M. RUBÍ BLANC
 Presidente de APREBLACA
www.apreblaca.org

**Sólo con un gran
equipo se obtienen los
mejores resultados**

25 años
de experiencia
en el asesoramiento
a la empresa.
Más de 40 oficinas
en toda España,
10 Delegados
Internacionales
y Acuerdos en más
de 31 países

Asesoría Fiscal-Contable
Asesoría Laboral
Servicios Jurídicos
Auditoría
Consultoría
Recursos Humanos
Protección de Datos
Prevención de Riesgos
Laborales

902 100 676
info@adade.es
www.adade.es

La importancia de los planes de compliance para prevenir delitos dentro de las empresas

Uno de los aspectos más novedosos de la reforma del Código Penal español llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, fue la regulación en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 31 bis de los programas de cumplimiento normativo o *compliance guides*, denominados en el texto legal «modelos de organización y gestión», cuya observancia permite exonerar la responsabilidad penal de la persona jurídica.

El citado artículo 31 bis, añadido a su vez por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal, introdujo –sin desconocer los antecedentes que ya sobre el derecho penal de la persona jurídica supuso el apartado 2 del artículo 31 CP al hacer responsable del pago de la multa impuesta al autor del delito de manera directa y solidaria a la persona jurídica en cuyo nombre o por cuya cuenta actuó– la responsabilidad penal de las personas jurídicas mediante un mecanismo de atribución de la responsabilidad por transferencia, indirecta, derivada, vicarial o por representación, de modo que las personas jurídicas pueden resultar penalmente responsables de los hechos cometidos por determinadas personas físicas siempre que concurren las específicas condiciones a las que se refiere el mencionado precepto.

Entre esas condiciones se encuentra la de haber cometido tales personas físicas los delitos en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica, aunque éste no se produzca en la práctica. Lo verdaderamente relevante es que la actuación de la persona física se dirija de manera directa o indirecta a beneficiar a la entidad. Por tanto, como advierte la Circular 1/2016 de la Fiscalía General de Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, quedan excluidas aquellas conductas que, al amparo de la estructura societaria, sean realizadas por la persona física en su exclusivo y propio beneficio o en el de terceros y resulten inidóneas para reportar a la entidad beneficio alguno, directo o indirecto. Conductas en las que, más bien, la empresa será víctima del delito.

Los programas de cumplimiento están diseñados mayoritariamente a evitar la derivación de responsabilidad penal a la empresa.

En este contexto, los programas de cumplimiento están diseñados mayoritariamente a evitar la derivación de responsabilidad penal a la empresa en los

casos de delitos cometidos por la persona jurídica a través de sus directivos o empleados en los que los perjudicados son terceros. Sin embargo, como ha puesto de relieve la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en su sentencia de fecha 28 de junio de 2018, núm. 316/2018, los programas de cumplimiento también pueden servir para evitar la comisión de delitos dentro de las empresas. Delitos que, huelga decirlo, igualmente pueden comportar daños económicos y reputacionales a las mismas.

En concreto, la citada sentencia, tras recordar que ha sido pieza esencial en la reestructuración del buen gobierno corporativo de las sociedades mercantiles la implantación e implementación de protocolos de buena gestión de los administradores (refiriéndose al conocido «Código Olivenza» de 1997) y la introducción de programas de *compliance*, destaca la importancia de estos últimos para prevenir la comisión de delitos que se producen en el seno de la empresa como son los de apropiación indebida y de administración desleal:

«De haber existido un adecuado programa de cumplimiento normativo, casos como el aquí ocurrido se darían con mayor dificultad, ya que en la mayoría de los supuestos el conocimiento de actividades, como las aquí declaradas probadas de apropiación de fondos y de abuso de gestión, no se hubieran dado, y no habría que esperar a que en este caso hubiera tenido que intervenir la agencia tributaria para, detectando el fraude fiscal que existía con el carbón importado, acabar por descubrirse las apropiaciones realizadas por el recurrente, como resulta de la prueba practicada frente a la oposición valorativa del recurrente; de ahí, la importancia de que en las sociedades mercantiles se implanten estos programas de cumplimiento normativo, no solo para evitar la derivación de la responsabilidad penal a la empresa en los casos de delitos cometidos por directivos y empleados, que serían los casos de ilícitos penales ad extra, que son aquellos en los que los perjudicados son terceros/acreadores que son sujetos pasivos por delitos tales como estafas, alzamientos de bienes, etc., sino, también, y en lo que afecta al supuesto ahora analizado, para evitar la comisión de los delitos de apropiación indebida y administración desleal, es decir, ad intra.» (F.J.8º)

Obsérvese que, ciertamente, este tipo de defraudaciones no forman parte del catálogo de delitos



del Código Penal atribuibles a las personas jurídicas; circunstancia para la cual es necesario su expresa previsión en los correspondientes tipos de la parte especial del Código. Por eso dice la sentencia que en estos delitos, aunque no derivan la responsabilidad penal a la empresa por no estar reconocido como tales en sus preceptos esta derivación y ser *ad intra*, los programas de cumplimiento permitirían «obstaculizar la comisión de delitos como los aquí cometidos por los administradores que no dan rendición pautada de cuentas a sus socios o administradores solidarios y que cometen irregularidades, que en algunos casos, como los aquí ocurridos, son constitutivos de ilícitos penales».

En el caso analizado por el Tribunal Supremo, el acusado cometió numerosas irregularidades en la gestión de la empresa con el consiguiente perjuicio económico para ésta y beneficio propio mediante disposiciones en efectivo de caja, transferencias bancarias a su cuenta personal sin justificación alguna, domiciliación en las cuentas de la sociedad de facturas de gastos personales, etc. Ello fue posible porque, a pesar de ser administrador solidario de la empresa, llevaba a efecto en la práctica toda la gestión ordinaria y diaria de la misma al encontrarse el otro administrador permanentemente fuera de España.

En el caso analizado por el **Tribunal Supremo**, el acusado cometió numerosas irregularidades en la gestión de la empresa.

La sentencia, *obiter dictum*, no duda en calificar como «una buena praxis corporativa» implementar en la empresa programas de cumplimiento normativo que garanticen que este tipo de hechos no se cometan, o dificulten las acciones continuadas de distracción de dinero, o abusos de funciones que «un buen programa de cumplimiento normativo hubiera detectado de inmediato». Argumento, por cierto, reiterado ya por el mismo Tribunal Supremo en su ulterior sentencia de fecha 18 de julio de 2018, núm. 365/2018.

Advierte también la sentencia que venimos comentando, de la que fue ponente el magistrado don Vicente Magro Servet, que estas actuaciones ilícitas penales pueden dar lugar a la existencia de responsabilidad civil, que en el caso de que se tratara de hechos *ad extra* o cometidos frente a terceros, y no frente al patrimonio de la sociedad, haría nacer una responsabilidad civil con cargo a la empresa por la vía del artículo 120.4º del Código Penal.

Responsabilidad civil –añade– que podría estar cubierta por las pólizas de seguro que las empresas suelen contratar para estas eventualidades, las cuales, al mismo tiempo, podrían exigir la constitución de programas de cumplimiento normativo para aminorar o reducir el riesgo de la aparición de ese deber de indemnizar como consecuencia del aseguramiento de la responsabilidad civil.

Beneficios de los programas de *compliance*, en definitiva, que viene a destacar la sentencia al mismo tiempo que señala que, cuando menos, su existencia hace saber al administrador societario que tiene en mente realizar este tipo de conductas que existen medidas de vigilancia y control.

No tiene en cuenta el tribunal que en las personas jurídicas de pequeñas dimensiones –entendiendo por tales aquellas que, según la legislación aplicable, están autorizadas a presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviada– las funciones de supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado pueden ser asumidas directamente por el órgano de administración (art. 31 bis.3 CP), circunstancia en la que será habitual la confusión entre la responsabilidad de la persona física a la que incumbe el deber de vigilancia y el órgano de cumplimiento que ella misma encarna, pero, en cualquier caso, lo verdaderamente relevante es que el Tribunal Supremo ha puesto de relieve la función de control interno de los planes de *compliance* para obstaculizar o evitar delitos como la apropiación indebida (art. 253 CP) o la administración desleal (art. 252 CP) que se cometen en el seno de la empresa siendo la sociedad mercantil sujeto pasivo de los mismos.

Y es que, en definitiva, un programa de cumplimiento no ha de limitarse a las normas de cuyo incumplimiento puede derivarse responsabilidad penal de la persona jurídica, ni solo a las normas penales, sino que ha de establecer las normas de buen gobierno de la sociedad, un auténtico código de conducta tendente a evitar, en la medida de lo posible, daños económicos, reputacionales o de otra índole, sea cual sea su origen.

JUAN JOSÉ DUART ALBIOL
 Abogado. Doctor en Derecho
 ADADE Tarragona



Situación actual del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tras las Sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017 de 11 de mayo de 2017: un breve análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 9 de julio de 2018, interpretativa de la anterior

Como ya les resultará conocido, el pasado año, el Tribunal Constitucional, en sentencia nº 59/2017 de 11 de mayo de 2017, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, destinados dichos preceptos a la regulación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal).

Los mencionados preceptos tenían el siguiente tenor literal:

Artículo 107 Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) *En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al

efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Y el artículo 110.4 determinaba:

4. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero del artículo 107.2.a) de esta ley.

A «grosso modo», el motivo para que por el Alto Tribunal se haya llegado a dicho pronunciamiento no es otro que, mediante la aplicación de dichos preceptos ya declarados inconstitucionales, los Ayuntamientos venían sometiendo a tributación las transmisiones y constitución de derechos reales, en los que no se había producido incremento de valor de los terrenos, verdadero hecho imponible del referido Impuesto, impidiéndose además a los contribuyentes que pudieran demostrar esa inexistencia de incremento de valor.

Tras la sentencia del Tribunal Constitucional, nos hemos venido encontrando como entre los Tribunales de Justicia se venían pronunciando sentencias dispares, siguiendo dos criterios bien diferentes:

Así, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha venido entendiendo, tras la sentencia del Tribunal Constitucional, que había que interpretar que los artículos 107.1,

107.2 a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, eran radicalmente nulos, y habían sido expulsados por la mencionada sentencia del ordenamiento jurídico, y en base a ello, ha venido anulando cualquier liquidación por el IIVTNU, se hubiera producido o no incremento de valor del terreno. El esta línea de entender la nulidad radical se pronunciaron también el TSJ de Navarra, Galicia, Cataluña, en varias sentencias.

Y en el lado opuesto podemos encontrar al Tribunal Superior de Justicia de Aragón, así como el de Asturias, que venían interpretando que dicha nulidad no era radical, ya que había que tener en cuenta la interpretación del Tribunal Constitucional, que declaraban inconstitucionales dichos preceptos en la medida que sometían a tributación situaciones en las que no se producía el incremento de valor.

La reciente sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 9 de julio de 2018, que es objeto del presente comentario, pretende clarificar la cuestión, y zanjar esta disparidad de criterios, y viene a interpretar el alcance de la declaración de inconstitucionalidad.

Interpreta el Tribunal Supremo que el alcance de la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1 y 107.2.a) del TRLHL no conlleva su nulidad radical, y expulsión del ordenamiento jurídico, sino que los mismos únicamente adolecen de una inconstitucional y nulidad parcial. Entiende que son constitucionales y de aplicación en los supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

Sin embargo, sí entiende que respecto al artículo 110.4 la declaración de inconstitucionalidad comporta en este caso su nulidad total, ya que de otra forma se impediría a los obligados tributarios la posibilidad de probar la inexistencia de incremento de valor de los terrenos. Determina por tanto que esta inconstitucionalidad total es la que ahora abre la puerta al obligado tributario para poder probar que no se ha producido ese incremento de valor. Incumbe por tanto en principio la carga de la prueba al sujeto pasivo quien, según se expresa en la referida sentencia podrá ofrecer cualquier principio de prueba que permita apreciarla. Y una vez aportado ese principio de prueba, habrá de ser la Administración la que articule prueba en contra de estas pretensiones.

Habrán de ser los Ayuntamientos, haciendo gala de buena voluntad, los que en tanto se aprueba la correspondiente reforma de este controvertido tributo, cumplan lo determinado por el Tribunal Supremo, sin que exista por el momento una normativa acerca del modo de acreditar la inexistencia de incremento de valor susceptible de ser gravado. Personalmente me he encontrado Ayuntamientos que, pese a haberles presentado las escrituras con las que se adveraba la existencia de pérdida, sin explicación de clase alguna, han insistido en liquidar la «plusvalía», abocando obligatoriamente a la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, y obligándonos, para mayor seguridad a preparar y encargar los correspondientes informes

periciales que adveren la realidad del contenido de las escrituras, con los costes que ello comporta y la duda más que razonable sobre la recuperación de los mismos, dada la animadversión de nuestros Tribunales a imponer las costas procesales a las Administraciones Públicas.

Nos seguimos por tanto encontrando en una situación de incertidumbre, hasta tanto se apruebe, publique y entre en vigor la nueva regulación.

Para el territorio común, el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 9 de marzo de 2018 se ha publicado la Proposición de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. En la misma, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que el sujeto pasivo acredite que no ha obtenido un incremento de valor.

El sujeto pasivo deberá declarar la transmisión no sujeta, aportando las pruebas que acrediten la inexistencia de incremento de valor. Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, como valores reales de transmisión y adquisición del terreno se tomarán los efectivamente satisfechos respectivamente en la transmisión y adquisición del bien inmueble, que consten en los títulos que documenten la transmisión, o bien, en su caso, los comprobados por la Administración tributaria a quien corresponda la gestión de los impuestos que gravan la transmisión del inmueble, en caso de que sean mayores a aquellos.

En el caso de la norma estatal, se sustituyen los porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente, mediante norma con rango legal, teniendo en cuenta la evolución del mercado inmobiliario, así como los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. La proposición por otra parte, tendría efectos retroactivos a 15 de junio de 2017.

Habrá que ver el curso sigue la Proposición de Ley, pero pese a la inestabilidad política y legislativa en la que nos encontramos, no sería deseable que este vacío legal se siga prorrogando durante más tiempo, pues ya ha transcurrido más de un año desde la declaración inconstitucionalidad y que no todos los Ayuntamientos están cumpliendo las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, ya que se continúan girando liquidaciones en supuestos de pérdidas.



PURIFICACIÓN ROBLES
 Abogada Asesoría Antonio Pérez.
 ADADE Almería

La jubilación activa

En la primera edición de esta revista en 2018, nuestro compañero de ADADE Almería Víctor Pérez Castro redactó un artículo muy interesante sobre la gran encrucijada de la empresa familiar: el relevo. Como bien apuntaba, dado el peso que tiene la empresa familiar en el tejido empresarial español y por ende en su repercusión en el PIB y en el mercado laboral me gustaría hacer un pequeño análisis sobre la jubilación activa y más en concreto sobre la reciente sentencia del juzgado de lo social número 3 de Oviedo del 17 de julio de 2018 que da la razón a un autónomo societario que solicitaba la pensión del 100%.

Teniendo en cuenta esos datos, hago referencia, de nuevo, a la importancia de la empresa familiar, que son prácticamente el 89% del total de las empresas, si queremos que estas empresas generen un empleo de calidad, estable que fomente la exportación y la innovación nos debemos de asegurar que desde el marco normativo se apoye y se dirccione a facilitar la sucesión en las pequeñas y medianas empresas para que generen un valor añadido a la sociedad y sus planificaciones estratégicas vayan más allá de una generación y por ende generen riqueza y ese empleo estable y de calidad al que tanto se apela. Con este caso y otros recientes que comento lo que pretendo es manifestar que se debe flexibilizar, agilizar y simplificar la normativa para dar prioridad a los empresarios y empresas familiares que considero son estratégicos en el caso español. Flexibilizar la sucesión de las empresas familiares va a traducirse en un mayor crecimiento del tamaño de las empresas, ahora mismo, se está focalizando mucho la normativa fomentando la digitaliza-

ción, la innovación y es un gran acierto por parte de la administración de cara a que el tejido industrial tenga un mayor peso específico en el PIB, pero no debemos obviar ni olvidar, que en estos casos de empresas familiares, se llegará al momento de la sucesión y abogamos por que las empresas tengan planificado esta situación, y no solo las empresas sino también el legislador, por lo que la normativa debería fomentar y ayudar con la regulación hacia este punto que considero de vital importancia.

Focalizando el tema y para entender la sentencia y poder analizar la finalidad de la norma vamos a empezar haciendo un pequeño resumen de lo que se establece en la legislación vigente, en concreto, establece que el trabajador accede a la jubilación una vez cumplida la edad legal de jubilación que en cada caso le sea de aplicación y el porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100 por cien, en ese caso puede compatibilizar el trabajo con la pensión, bien sea a tiempo parcial como a tiempo completo, como dicta el artículo 214 de la LGSS (Ley General de la Seguridad Social) . Según establece el segundo punto del citado artículo, la cuantía de la pensión será el 50%; o del 100% si el autónomo tiene contratado, al menos, a un empleado por cuenta ajena.

Ahora bien, el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) considera que el trabajador por cuenta ajena en el caso de una sociedad es empleado de la propia sociedad, y que por tanto el autónomo no cumpliría con el requisito marcado por la norma. Es



indiscutible que la sociedad tiene personalidad jurídica propia, pero se está realizando una interpretación literal y totalmente cerrada de la citada norma y se deberá acudir al objetivo final de la ley.

Llegamos pues a la sentencia del juzgado de lo social número 3 de Oviedo del 17 de julio de 2018 que da la razón a un autónomo societario que solicitaba la pensión del 100%, haciendo alusión a que la norma que introdujo esta novedad tenía como finalidad facilitar la continuidad de los negocios de los autónomos que dieron empleo por cuenta ajena, y que no se debería hacer una interpretación restrictiva de la norma, en concreto dice (Ley 6/2017 de 24 de octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo) : *«...dicha Ley en su preámbulo reconoce que articula una serie o conjunto de medidas con las que va a ser posible continuar incidiendo en la mejora de las condiciones en que desarrollan su actividad los trabajadores autónomos, garantizando sus expectativas de futuro y, con ello, la creación de riqueza productiva en nuestro país, que constituye una de las señas definitorias del colectivo de emprendedores. Se revela así la voluntad o finalidad de la norma de facilitar la continuidad de los negocios regentados por autónomos que a su vez dan empleo ajeno...».*

No es el único caso en el que la administración hace una interpretación restrictiva de cara a la legislación sobre la sucesión en las empresas, podemos encontrar una situación muy parecida, por citar un referente cercano, ahora desde el punto de vista fiscal en la reciente Resolución del TEAC (Tribunal Económico-Administrativo Central) de 15 de marzo de 2018, sobre transmisión por herencia o donación de un negocio familiar.

En nuestro sistema tributario existen importantes incentivos sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con una serie de requisito, como en el caso concreto sobre el que se dictó la Resolución del TEAC, que para esos incentivos si lo que se trasmite es requisito que la principal fuente de ingresos sean los rendimientos del negocio, en la propia resolución dice *«la controversia se centra en valorar si, para concluir que una actividad económica constituye la principal fuente de renta de un individuo, se debe comparar el rendimiento neto obtenido con ésta en el ejercicio correspondiente con toda la base imponible del IRPF de la persona en el mismo o si, por el contrario, está justificado un criterio como el del TEAR, valorando si existen componentes en dicha magnitud (Base Imponible) que no se deben considerar para el cálculo pues no tienen carácter permanente y pueden distorsionar la conclusión si se tiene en cuenta el espíritu y la finalidad con la que se incluyó el beneficio fiscal...».*

Finalmente, el TEAC ha vuelto a aplicar una interpretación restrictiva de la norma, volviendo a obviar cual es el fin último de la misma. Por ello debemos apelar a que finalmente siempre se tenga en cuenta la interpretación finalista y no la literal de la norma.

Las administraciones que son las encargadas de la aplicación buscan por todos los medios eludir el fin último de las bonificaciones, reducciones e incentivos fijando su interés en buscar por todos los medios su no aplicación en pro del afán recaudatorio.

Puesto que como se ha apuntado al inicio, la empresa familiar es de crucial para el PIB de nuestro país y por lo tanto no se puede dar la espalda a este hecho a la hora de la aplicación e interpretación de las normas por parte de la administración pública. Se debe promover el debate sobre la importancia de simplificar y mejorar el entorno normativo para los obligados tributarios (empresas y empresarios). Por ello desde los foros privados, especialmente los profesionales del sector, debemos defender los intereses de nuestros clientes, estudiando el caso en profundidad y pese a las interpretaciones literales que puedan realizar las administraciones, seguir defendiendo y luchando por la correcta interpretación de las leyes en el entorno de empresas y emprendedores, y que la simplificación y la mejora normativa termine siendo una realidad en nuestro país.

No olvidemos la velocidad en cambios del entorno empresarial y competitivo en la que se está viendo inmersa nuestra economía y la normativa, como es lógico, va de la mano, es por ello que se debe apostar por la sencillez y claridad en la regulación. Los propios legisladores están reconociendo en la Ley 6/2017 de 24 de octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo de la importancia de las PYMEs, y de que se generen expectativas positivas y éstas incidan positivamente en la creación de riqueza y empleo de calidad, pues no olvidemos, teniendo en cuenta la finalidad de la ley, que las administraciones deben facilitar esa interpretación finalista de la ley, hasta que consigamos que el legislador termine teniendo en cuenta esto a la hora de establecer la normativa y esa vocación se vea reflejada en la simplificación del entorno normativo.

«Al perder tu propósito, has perdido el camino».

Friedrich Nietzsche

Como apuntaba Víctor Pérez, en su despacho de confianza del grupo ADADE/E-Consulting encontrará los profesionales idóneos para afrontar el asesoramiento de algo tan importante como la sucesión, así como analizar y asesorar en cada caso concreto, velando por sus intereses y velando por una interpretación correcta de la norma.

Para terminar, citaré a Friedrich Nietzsche en referencia a la interpretación literal o finalista que debe realizar la administración: *«Al perder tu propósito, has perdido el camino».*



DAVID NAVARRO LÓPEZ
 CEO Asesoría DANALO
 E-Consulting/Grupo ADADE

HAGA CRECER SU ASESORÍA CON EL RESPALDO DE LOS MEJORES

Los actuales mercados, cada vez más globalizados, aconsejan la realización de alianzas.

Si usted desea:

- Incrementar la notoriedad de su despacho
- Incrementar sus resultados
- Consolidar su empresa
- Obtener mayor seguridad
- Formar parte y relacionarse con una red nacional e internacional

Únase a la **RED E-CONSULTING GLOBAL GROUP**, una alianza que no requiere de compra o venta alguna de participaciones, donde ud. sigue siendo el único dueño de su negocio.



SOLICITE MÁS INFORMACIÓN

📍 Travesía de Téllez nº 4, Entrepantalla Izq.
28007 Madrid

☎ (+34) 918 053 163

@ info@e-consulting.org

🌐 www.e-consulting.org



*" Envíenos un email indicando
su número de teléfono y
contactaremos con usted "*

Calendario laboral 2019

ENERO

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

MARZO

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

 Fiestas Nacionales

FIESTAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

Andalucía: 7 de Enero, 28 de Febrero, 18 de Abril y 9 de Diciembre

Aragón: 6 de Enero, 18 de Abril, 23 de Abril y 9 de Diciembre

Asturias: 7 de Enero, 18 de Abril, 9 de Septiembre y 9 de Diciembre

Islas Baleares: 1 de Marzo, 18 de Abril, 22 de Abril y 26 de Diciembre

Canarias: 7 de Enero, 18 de Abril, 30 de Mayo y pendiente traslado 8 de Diciembre al 9

Cantabria: 18 de Abril, 22 de Abril y 9 de Diciembre

Castilla-León: 7 de Enero, 18 de Abril, 23 de Abril y 9 de Diciembre

Castilla-La Mancha: 18 de Abril, 22 de Abril, 31 de Mayo y 20 de Junio

Cataluña: 22 de Abril, 24 de Junio, 11 de Septiembre y 26 de Diciembre

C. Valenciana: 19 de Marzo, 22 de Abril, 24 de Junio y 9 de Octubre

Extremadura: 7 de Enero, 18 de Abril, 9 de Septiembre y 9 de Diciembre

Galicia: 19 de Marzo, 18 de Abril, 17 de Mayo y 25 de Julio

Madrid: 7 de Enero, 18 de Abril, 2 de Mayo y 9 de Diciembre

Murcia: 7 de Enero, 19 de Marzo, 18 de Abril y 10 de Junio

Navarra: 7 de enero, 19 de Marzo, 18 de Abril y 22 de Abril

País Vasco: 19 de Marzo, 18 de Abril, 22 de Abril y 25 de Julio

La Rioja: 18 de Abril, 22 de Abril, 10 de Junio y 9 de Diciembre

Ceuta: 7 de enero, 18 de Abril, 12 de Agosto y 2 de Septiembre

Melilla: 7 de Enero, 19 de Marzo, 18 de Abril, 12 de Agosto y 9 de Diciembre

ASESORRES

La contratación pública en Panamá

En la era istmeña o republicana Panamá ha tenido cuatro (4) constituciones, a saber, la Constitución de 1904, la de 1941, la de 1946 y la de 1972, vigente, modificada por los Actos Reformatorios de 1978, el Acto Constitucional de 1983; los Actos Legislativos No.1 de 1993 y No.2 de 1994 y el Acto Legislativo No.1 de 2004. La primera de estas constituciones era de corte individualista y las otras tres (3) de carácter social.

A partir de la Constitución de 1946 aparece consagrado, con rango constitucional, la obligatoriedad del Estado de llevar a cabo, mediante licitación pública, todas sus compras, ejecución y reparación de obras nacionales y los arrendamientos y las ventas de bienes estatales, permitiendo que la Ley desarrolle las medidas que aseguren en toda licitación *el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación*. Así está consagrado en el artículo 222 de la Constitución de 1946, el artículo 238 de la Constitución de 1972 (sin reformar) y el artículo 266 de la Constitución de 1972, reformada por los Actos Reformatorios de 1978, el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No. 2 de 1994 y el Acto Legislativo No. 1 de 2004.

La norma constitucional expresa que la ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a éstos se llevarán a cabo, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública, entendida en su más amplia expresión. Acota esta norma que la Ley debe desarrollar los mecanismos que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.

La citada norma constitucional fue desarrollada mediante Ley, particularmente a través del Código Fiscal, ya que es en este cuerpo legal donde tradicionalmente se regula lo concerniente a los ingresos, gastos y presupuesto público.

En esta codificación fiscal aparecía regulado todo lo concerniente a los actos de selección de contratistas: licitaciones públicas, concursos de precios y solicitudes de precios, clasificación que estaba caracterizada por los rangos económicos de cada cual. El Órgano Ejecutivo de cada gestión de gobierno en turno emitía decretos ejecutivos que regulaban la materia.

Esta regulación era insuficiente en lo referente a varios aspectos de la relación contractual entre particulares y el Estado, tales como el contenido y forma del contrato en sus variadas modalidades, la responsabilidad de las partes contratantes, previo y posterior al contrato, y los principios que rigen la contratación pública. Por esto era común llevar a cabo reformas

continuas a la Ley y variadas reglamentaciones, para procurar resolver los múltiples problemas que en esa materia confrontaban las entidades del Estado.

El hecho de que las modificaciones realizadas a la ley en esta materia no resolvían los problemas de falta de transparencia administrativa, de gasto adecuado de los fondos públicos, de la excesiva burocracia, del bajo nivel de ejecución presupuestaria, de la frecuente publicidad negativa en torno a los actos de selección de contratistas, y demás situaciones similares, procuró que el Órgano Ejecutivo creara mediante Decreto Ejecutivo N.º 8 de 12 de enero de 1995 una Comisión Ad-Hoc integrada por representantes de los gremios privados, quienes guardaban relación directa con las contrataciones públicas, y por funcionarios del entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, quienes elaboraron un Anteproyecto de Ley que regulara de manera integral la Contratación Pública. El mismo contó con el apoyo del sector privado y de la Contraloría General de la República quien participó de manera efectiva en la discusión y ajuste del mismo a nivel de la Asamblea Legislativa.

Esta Comisión utilizó como antecedentes normativos cuerpos legales de otras latitudes, tales como, la Ley 7494 de 1995 de Costa Rica; la Ley 80 de 1993 de Colombia, con sus doce (12) reglamentaciones; el Decreto-Ley 600 de 1993 de Chile, que contiene el estatuto de inversión extranjera; y la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Se ayudó también con la experiencia de contratación pública y solución de controversias llevadas a cabo por la Comisión del Canal de Panamá.

Esa normativa trajo como elemento innovador la tendencia clara a responsabilizar a cada entidad estatal de la marcha correcta del acto público, sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, quienes ejercen sus funciones por separado y de



acuerdo a sus atribuciones. Con lo anterior se rompe el centralismo ejercido por el otrora Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República en la contratación pública tradicional.

Como instrumento coadyuvante para con la contratación pública aparece el Decreto-Ley 6 de 1997, por el cual se crea La Dirección General de Tesorería, entidad que se encarga del pago a proveedores, labor que había sido desarrollada por años por la Contraloría General de la República, que actuaba como juez y parte en la contratación.

Pese a todo lo anterior y producto de la cultura burocrática que envuelve a nuestro país, todavía el Estado vive inmerso en problemas de formulación de presupuestos, preparación de pliegos de cargos, convocatoria a actos públicos de selección de contratistas y formalización contractual propiamente.

Valioso fue en esa época, la eliminación del Certificado de Postor mediante la Ley 4 de 13 de enero 1998, con lo cual se permite la participación libre de empresas extranjeras en los procesos de selección de contratistas.

En 1995 fue promulgada en Panamá la primera Ley de Contratación Pública (Ley 56 de 27 de diciembre de 1995) con un contenido que reguló de manera integral esta materia. Antes de dicha Ley el fenómeno estaba regulado de manera dispersa por normas legales contenidas en el Código Fiscal y por ello, cada administración gubernamental reglamentaba la misma a través de Decretos Ejecutivos y algunas Resoluciones, cuyo manejo estaba centralizado en el entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas.

A mediados del año 2006, la Asamblea Nacional aprueba la Ley 22 de 27 de junio, por la cual se regula la contratación pública y dicta otra disposición, misma que inicia su vigencia a partir del 28 de diciembre de 2006 y con lo cual procura mejorar el sistema precontractual y contractual administrativo panameño, así como el sistema de reclamos e impugnaciones, actuaciones administrativas que deben regirse por los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, debido proceso, publicidad, economía, responsabilidad e inhabilidad de los funcionarios, equilibrio contractual, libre concurrencia, selección objetiva y justa y buena fe administrativa.

La citada Ley 22 de 2006 desde el año posterior a su promulgación fue modificada y en la actualidad cuenta con catorce modificaciones, a saber: Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 66 de 2010, Ley 48 de 2011, Ley 15 de 2012, Ley 62 de 2012 y Ley 82 de 2012. Con la promulgación de la Ley 48 de 2011 se ordenó la confección de un Texto Único de dicha Ley.

En el año 2017, la nueva administración gubernamental promueve y promulga la Ley 61 de 2017 por la cual se modifica el Texto Único de la Ley 22 de 2006 y ordena la confección de un Texto Único, mismo que entró en vigencia a final del mes de marzo de 2018 y

que es conocida como Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

El problema de la Contratación Pública en Panamá no necesariamente lo debemos ubicar en la Ley, puesto que el rigor de las acciones poco transparentes y corruptas por parte de la administración lo puede constituir el Pliego de Cargos que es el dispositivo normativo vinculante de la contratación pública y que nuestra jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha calificado como la ley de la licitación.

En cada acto público las reglas del juego vienen definidas por el Pliego de Cargos, pero generalmente no contienen normas objetivas, justas, claras y completas con lo cual se lesionan los dos extremos del contenido normativo de dicha fuente de derecho, cuales son: el ordenamiento jurídico y la protección del interés público.

Ante Pliegos de Cargos plagados de normas poco objetivas, injustas, incompletas y a veces oscuras cada proponente se lanza al riesgo de participar en licitaciones que pueden llegar a perder por tecnicismos en el Pliego de Cargos, situación que se agrava porque al momento de ventilar a través de un reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (control fiscal subjetivo o precontractual de la contratación pública panameña), de igual manera podríamos obtener como respuesta que son facultades de la entidad contratante aunque se encuentren al margen de lo establecido en la Ley.

Urge en Panamá una reforma integral de la Ley de Contrataciones Públicas apegada a la norma constitucional y tomando como ejemplo la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, estatuto que contiene la correspondiente reglamentación y que incluso Panamá podría ensayar reglamentando los Pliegos de Cargos de manera objetiva y acorde con las buenas prácticas de la Administración Pública.

ELOY E. ÁLVAREZ DE LA CRUZ
 ADADE Panamá



MÓNICA G. RODRÍGUEZ G.
 ADADE Panamá



Emprendimiento en Guatemala

Según estudios realizados en el año 2016-2017 por la Universidad Francisco Marroquín con el apoyo de Templeton Foundation, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y del Centro de Emprendimiento Kirzner, quien presentó el octavo Reporte Nacional del Monitor Global de Emprendimiento – GEM – revelan que Guatemala, se ha convertido en un país con más ganas de emprender, donde los guatemaltecos poseen la meta de comenzar sus propios negocios. Pero lo interesante es analizar si son motivados por deseos de superación o necesidad.

En Guatemala en el año 2017 habían 16.2 millones de habitantes, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE). Del total, 6.6 millones (40.7%) se encuentran en la denominada Población Económica Activa (PEA) y 4.1 millones (25.3%) forman parte de la Población Económicamente Inactiva (PEI). Pero el dato más relevante lo muestra la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos (ENEI). Ésta confirmó en su último sondeo que del total de PEA, el 69.8% se mantenía en la denominada «economía informal» enraizada principalmente en las actividades de comercio, servicios técnicos, manufactura, oficina y profesionales por cuenta propia. Es aquí donde se confirma la teoría de que la falta de oportunidades laborales promueve el emprendimiento por necesidad también llamado autoempleo.

Ejemplificamos el caso de una querida amiga, maestra de educación preprimaria, licenciada en mercadotecnia y publicidad y máster en administración del recurso humano; quien a sus cuarenta años está fuera del mercado laboral, en la mayoría de los casos por estar sobre calificada para los puestos o porque el presupuesto de las compañías es muy bajo para sus expectativas de sueldo, adicionalmente, los gerentes de recursos humanos en la mayoría de las compañías consideran que el personal a contratar no debe superar dicha edad y las solicitudes que no cumplen este requisito son desechadas sin siquiera haberlas evaluado.

Como era de esperarse después de dos años en busca de una oportunidad laboral, la necesidad empujó a nuestra amiga a establecer su propio negocio llamado «School Show», el cual promociona a través de las redes sociales. Innumerables casos como este podríamos mencionar, cada día más páginas en redes sociales promocionan servicios y productos. Resaltando el hecho que en Guatemala la mayoría de los emprendedores inician sus propios negocios con capitales muy bajos por debajo de los US\$500.00, después de pasar largos periodos buscando una oportunidad de empleo o cansados de las malas condiciones laborales que han experimentado.

Sin embargo, es importante mencionar que según los datos del GEM el 12% de los guatemaltecos se animan a empezar un negocio, indistintamente motivados por su superación o necesidad, del cual el 7.4% de

los emprendimientos consiguen establecerse de forma definitiva, superando los 42 meses de vida, fecha en la que las probabilidades de que el emprendimiento desaparezca bajan considerablemente. Consideramos que en esto también influye la aplicación de tecnologías y modelos de negocios novedosos, tales como el coworking, mediante el cual se comparten oficinas con otros profesionales a costos sumamente bajos, esto cuando el tipo de servicios o producto requiere contar con una ubicación permanente, en otros casos y por motivos de costos, los emprendimientos se manejan desde las casas de los emprendedores.

Este emprendimiento forzado por diversas circunstancias, lo dividimos en dos grandes segmentos: los que no tributan y los que pagan todos los impuestos. Los que no tributan generalmente son comerciantes informales, productores artesanales y técnicos, que muchas veces por desconocimiento o por no generar suficientes ingresos, sino que únicamente el mínimo para subsistir, no cumplen con sus obligaciones tributarias aún conociéndolas, y a los cuales la Administración Tributaria desde hace varios años está tratando de ubicar mediante la implementación de controles cruzados, tales como obligatoriedad de las facturas y libros electrónicos de compras y ventas a los grandes proveedores de bienes, y con el levantamiento del secreto bancario, el cual por el momento está suspendido hasta que la Corte de Constitucionalidad decida si procede o no, ya que se considera que un segmento significativo de la población no aporta al sostenimiento del Estado, no obstante si exige los servicios que por ley el mismo debe prestar.

El otro segmento de emprendedores esta compuesto generalmente por profesionales, o técnicos con un mayor capital y con una mejor formación tributaria, que los hace conocedores, aunque sea en forma superficial de sus obligaciones tributarias, y que buscan un profesional versado en la materia que los apoye, y que con ello les evite problemas con la Administración Tributaria, y con otro tipo de instituciones.

Dentro de este último segmento se encuentran los emprendedores con mayor posibilidad de que sus emprendimientos trasciendan los 42 meses de vida, ya que construyen sus negocios sobre bases más sólidas, mejor organizadas.

**JEAMMY SABRINA
ALVARADO RECINOS**

Máster en Dirección y Administración
de Empresas y Licenciada en
Contaduría Pública y Auditoría
ADADE Guatemala



Cómo convertir a tus trabajadores en los mejores embajadores de marca

¿Quién mejor para hablar de nuestra marca y nuestros productos y servicios, que el equipo humano que trabaja día a día en ella y que la conforma?

Por ello es importante implicar a los trabajadores en la estrategia Social Media de la empresa. Pero... ¿Cómo podemos hacerle ver al equipo humano de la empresa, la importancia de su participación en las Redes Sociales corporativas? Es evidente que no podemos obligar a un empleado a participar en estas acciones, pero el mensaje es claro: **Si la empresa crece, ¡ganamos todos! Y el trabajador puede tener mucho que ver en este éxito...**

Un trabajador orgulloso de su empresa es el mejor **embajador de la marca**, un activo digital potencial para recomendar y compartir publicaciones de la empresa en sus redes sociales personales, y compartirlo entre su red de contactos.



Para ello, es primordial:

1- Que haya una buena comunicación interna, informando que la empresa está presente en el

mundo del Social Media, y facilitar y comunicar en qué redes concretas está presente.

- 2- Dar ejemplo: como ya hemos comentado, no podemos obligar a los empleados a compartir en sus redes personales las publicaciones corporativas, pero sí podemos incentivarla y dar ejemplo, y para ello, es primordial que los altos mandos, directivos y jefes den ejemplo al resto del equipo.
- 3- Explicar qué procedimiento seguir. Lo importante (o lo que nos interesa a nivel empresarial) es que el equipo no sólo nos siga en redes sino que comparta las publicaciones en sus redes e incluso que invite o recomiende a su red de contactos a seguir las redes corporativas de la empresa.

Con ello, ganamos

- 1- Credibilidad: que el capital humano, parte primordial en una empresa, recomiende los servicios y publicaciones de la empresa en la que trabaja, al igual que si lo hace un cliente, es una potente herramienta de venta.
- 2- Imagen de empresa innovadora: una empresa que está en redes es una empresa moderna, adaptada a las nuevas tecnologías, y que innova.
- 3- Humanizamos la marca: porque demostramos que no somos una empresa rígida, con sus departamentos y sus protocolos, sino que (además de ello) dispone detrás de un capital humano muy importante y satisfecho con la empresa.

Ahora que ya conoces cómo hacer implicar a tus empleados, es el momento de ponerlo en práctica... ¡Síguenos en redes!

XINYUE CALDUCH
Servicios Centrales
ADADE/E-Consulting



Proyecto de modernización tributaria en Chile

Bajo la administración de la ex Presidenta Michelle Bachelet se materializó la reforma tributaria de 2014, la que introdujo cambios significativos al sistema tributario chileno, creando dos nuevos y únicos regímenes de tributación denominados Integrado y semi-integrado, que como ya tuvimos ocasión de ver en un anterior artículo, significó el término de la reinversión de utilidades, y puso límites al aprovechamiento de los créditos a favor de los propietarios, por las utilidades obtenidas por las empresas. Los cambios fueron tales que fue necesario dictar la Ley N° 20.899 en el año 2016, por medio de la cual se buscó simplificar dicha Reforma.

En agosto pasado el Presidente Sebastián Piñera E. envió al Congreso Nacional un nuevo proyecto, denominado de «Modernización Tributaria»; que en suma busca simplificar aún más los cambios aprobados bajo el Gobierno anterior. De esta manera, hasta la aprobación del nuevo proyecto, el

El proyecto de Modernización Tributaria (MT) que ingresó al Congreso Nacional en agosto de 2018 tiene como objetivo actualizar el sistema tributario chileno, de manera que pueda enfrentar los desafíos que propone el siglo XXI.

La MT simplifica los trámites y hace la vida más fácil a las pymes, y para ello considera, entre otras materias, que más de 150.000 Pymes, que hoy están en el sistema integrado parcial y tributan con tasa de 27%, verán disminuida su tasa de impuesto a 25% gracias a la nueva Cláusula Pyme.

Cerca de 700.000 Pymes que actualmente no acceden al sistema para Pymes (14 ter), podrán acogerse a la Cláusula Pyme y quedará bajo ese régimen por el solo ministerio de la ley.

En el actual sistema para pymes (14 ter) se obliga a los socios a pagar siempre por la totalidad de los ingresos, aunque los reinviertan en la empresa. En cambio, la Cláusula Pyme establece la tributación personal de los socios en base a sus retiros, por tanto, si reinvierte las utilidades no paga impuesto personal, e incluso se incorpora como beneficio especial la posibilidad de tributar.

En materia de Modernización, se pretende establecer un impuesto específico que gravaría los servicios digitales prestados por entidades extranjeras y que sean utilizados por personas naturales en Chile, independiente del lugar en el que se encuentre la plataforma tecnológica. Se consideran servicios digitales aquellos de intermediación digital, servicios de entre-

tenimiento de contenido digital, tales como películas, música y otros a través de descarga o streaming, servicios de publicidad en el exterior y de almacenamiento de datos, entre otros. La tasa del impuesto será de 10% sobre el monto total pagado, sin deducción alguna. El sujeto del impuesto sería la entidad extranjera prestadora de los servicios digitales, sin perjuicio que se establece como agentes retenedores a los emisores de medios de pago electrónicos cuando los usuarios paguen los servicios a través de dichos medios de pago.

En relación a los Inversionistas extranjeros, los cambios hay que apreciarlos según se trate de inversores extranjeros que residen en una jurisdicción que no ha celebrado un tratado de doble tributación con Chile, y que hoy solo pueden acreditar el 65% del impuesto corporativo contra el impuesto de adicional a los dividendos. Si el proyecto se transforma en ley estos inversionistas se beneficiarían de la plena integración del impuesto corporativo y el impuesto adicional a los dividendos, obteniendo un crédito completo, lo que según especialistas, podría implicar una reducción de hasta 945 PBb (9,45%) en la carga tributaria total en Chile.

Ahora bien, respecto de los inversores extranjeros que residen en una jurisdicción que sí ha firmado un tratado de doble tributación con Chile, es probable que la integración plena a la que apunta el Proyecto, no les resulte del todo atractivo, toda vez que dichos inversionistas ya se benefician de una integración total, y con motivo de la reforma es posible que vean afectado el monto del crédito que pueden imputar contra el impuesto adicional a los dividendos, el que pudiere verse reducido si se considera que bajo el nuevo régimen completamente integrado, el crédito fiscal del impuesto corporativo se determinará en base al promedio de créditos acumulados. En la mayoría de los casos, este promedio puede ser significativamente más bajo que el crédito de 27% que dichos inversionista

RONY ACOSTA YAÑEZ
Socio de Acosta Mery Volta
Abogados
ADADE Chile





EUROPREVEN, SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

**SEGURIDAD EN EL TRABAJO
HIGIENE INDUSTRIAL
ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA
VIGILANCIA DE LA SALUD**

Desde su nacimiento EUROPREVEN ha experimentado un crecimiento continuo, ofreciendo en la actualidad una amplia cobertura a todo el territorio nacional con una red asistencial propia de más de 300 profesionales distribuidos en más de 100 Delegaciones con el fin de acercarnos a nuestros clientes.



SOLICITE SU PRESUPUESTO

@ europreven@europreven.es

☎ (+34) 902 120 264

🌐 www.europreven.es

Medidas económicas gubernamentales en Ecuador y el impacto a la inversión extranjera

Durante el Gobierno del Presidente Lenin Moreno Garcés, el Ecuador ha mantenido una economía social de manera estable, sin embargo la deuda pública que mantiene el país no es nada alentadora porque asciende a USD 58.980 millones, esto corresponde al 57% del Producto Interno Bruto. Dentro de esta deuda se encuentra la Deuda Externa, la Deuda Interna, por las variadas transacciones crediticias que mantiene con los distintos sectores.

Para el año 2018, se estimaba que el Gobierno Ecuatoriano necesitaba un financiamiento de alrededor de USD 12.000 millones para que el cumplimiento del presupuesto, para lo cual emprendió la emisión de USD 3.000 millones en Bonos Estatales. Esta medida servirá para que el estado tenga liquidez y sobre todo no exista escasez de flujo de dinero.

MEDIDAS ECONÓMICAS IMPREMENTADAS POR EL GOBIERNO ECUATORIANO

CONDONACIÓN DE DEUDAS DE ENTIDADES REGULADORAS

Los primeros beneficiarios de la Ley de Fomento Productivo fueron las Empresas nacionales y extranjeras, cuando el Servicio de Rentas Internas – SRI, les «perdonó» las multas e intereses que se ocasionan por el pago tardío de los impuestos; esto es que las grandes, medianas y pequeñas empresas dejan de tributar recargos por pagos tardíos de sus impuestos, lo que ocasiona que existan menos ingresos fiscales al Ecuador.

Así mismo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, también entra en el grupo de las entidades gubernamentales que condonan deuda a las empresas en el Ecuador, permitiendo que solo paguen el capital adeudado sin recargos de multas e intereses por 90 días.

INCREMENTO DE LA GASOLINA SÚPER

El precio de la gasolina súper aumentó de USD 2.26 a USD 2.98 por galón. Este miércoles 22 de agosto, un día después de anunciada la medida, las gasolineras del país venden el combustible al precio anterior. El Gobierno dijo que iba a dar tiempo a las gasolineras y a Petroecuador para que aumenten el octanaje de 90 a 92 para así mejorar la calidad del combustible. Esta es una medida para que los consumidores de gasolina súper no migren a la extra. El nuevo precio de la gasolina súper entró en vigencia mediante publicación en el Registro Oficial durante el año 2018.

REDUCCIÓN DEL ESTADO NACIONAL

El Presidente Lenin Moreno Garcés, mediante rueda de prensa, indicó que, cuando asumió el poder en mayo de 2017, existían alrededor de 137 instituciones públicas, de las que ya han sido eliminadas 13 y que con las nuevas medidas económicas, se suprimirán otras 20, para que queden de manera activas 104 instituciones públicas. Además, existían 40 ministerios, a la fecha se han eliminado 13 y durante el año 2018 se eliminarán y/o fusionarán algunos ministerios para que ésta cartera quede en 20 entidades.

Dentro de los Ministerios y entidades reguladoras de control existirán varios cambios, entre los que podemos mencionar que desaparecerán el Ministerio de Justicia y la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM). Se eliminará las embajadas en Bielorrusia, Angola y Argelia; y ocho consulados. Se eliminarán el Instituto Espacial Ecuatoriano y las Secretarías de Límites Internos y de Cualificaciones Profesionales. Entre los Entes Gubernamentales que se fusionarán tenemos los detallados a continuación:

- El Ministerio de Comercio Exterior con el Ministerio de Industrias.
- El Servicio de Rentas Internas (SRI) con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).
- La Secretaría de Riesgos con el Ministerio de Defensa.
- El Ministerio de Ambiente con la Secretaría del Agua.
- Aerolínea Transportes Aéreos Militares Ecuatorianos (TAME) con la Corporación Nacional de Telefonía (CNT) y con Correos del Ecuador.

La fusión de ministerios y secretarías, más la eliminación de las entidades diplomáticas significarán un ahorro anual de más de USD 60 millones. La fusión de la Compañía Aérea TAME, la Telefónica CNT y Correos del Ecuador, se estima que genere un ahorro de USD 350 millones anualmente, un ahorro muy importante para la cartera.

Los primeros beneficiarios de la Ley de Fomento Productivo fueron las Empresas nacionales y extranjeras.

Entre otros gastos menores que tiene planteado el Gobierno Central, es realizar la venta de 1.000 vehículos del parque automotor estatal. Se cancelarán los pagos por concepto de telefonía celular a todos los directivos de rango alto dentro de cualquier entidad como son: Ministros, Subsecretarios, Asesores y Directores. Se eliminará la seguridad privada de cada uno de los Ministros con excepción de alguno de tenga un riesgo extremo.

SECTORES VULNERABLES

El Gobierno Ecuatoriano trata de ayudar a la clase baja del país para que tengan un nivel de superación en cualquier ámbito, es por eso que una de las formas de reactivar la economía de este sector, que ha sido olvidado por todos los gobiernos desde 1979, ha aplicado los siguientes cambios:

- Los adultos mayores que más lo necesiten (máximo 53 mil personas), se beneficiarán recibiendo un bono que asciende a USD 100.
- El Gobierno restituirá el Bono de Desarrollo Humano a 70 mil familias que ganaban menos de USD 90, con lo que el número de beneficiados ascenderá a un millón.
- El Gobierno anuncia la remisión de deuda para 6.500 estudiantes que obtuvieron crédito público, para los deudores del antiguo Banco Nacional de Fomento y para más de 300 mil que pueden limpiar su historial de crédito.
- Con la remisión se cobró íntegramente el capital de 600 millones que el Estado ha tenido en disputa por muchos años.

AFECTACIÓN DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS CON LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Para el inversionista extranjero que ve en el Ecuador una oportunidad de crecimiento empresarial debe considerar que dentro de la reactivación económica a la que va ingresar el país está como puntos básicos, los detallados a continuación:

- No existirán Incremento de los techos arancelarios.
- No existirán incrementos en los impuestos.
- Impulso de las alianzas entre el sector público y privado.
- Reducción a la mitad el número de asesores en cada institución, el gasto en viáticos y en arriendos.
- Reducción gradual del Impuesto a la Salida de Divisas.

Las fuentes alternas de energía para reemplazar el diésel industrial no son una opción para las empresas en el corto plazo. Para el sector industrial, el diésel es un recurso energético importante. En promedio, al año se emplean 212,4 millones de galones de este

combustible, según la Cámara Nacional de Distribuidores de Derivados de Petróleos del Ecuador (Camdepe).

CONCLUSIÓN

El Gobierno del Ecuador durante el año 2018, ha tomado la decisión de realizar algunos ajustes dentro del proceso de reactivación económica del Ecuador y para los inversionistas extranjeros es muy importante conocer las principales exoneraciones que les otorga el país para que puedan traer nuevo capital al Ecuador.

La reforma establece beneficios para nuevas inversiones como la exoneración del pago del impuesto a la renta por inversiones en industrias básicas durante 15 años; en provincias y cantones fronterizos son cinco años más, permitiendo el ingresos de nuevas compañías extranjeras que están interesadas en la inversión en los sectores mineros, bananeros, pesquero, camaronero, etc.

Otro beneficio es la exoneración del impuesto a la salida de divisas para nuevas inversiones productivas en la importación de insumos y bienes de capital, permitiendo que las empresas importadoras tengan mayor accesibilidad a productos fabricados en el exterior como materias primas que al momento de importarlos en el Ecuador estos se registren a un costo razonable y tenga mayor accesibilidad el consumidor final.

El sector de la construcción de viviendas sociales es otro beneficiado para el desarrollo industrial de empresas que inviertan dinero proveniente de nuevos capitales y como principal beneficio tendrá derecho a reportar la tarifa de IVA 0%.

La Junta de Regulación Monetaria y Financiera durante el tiempo de remisión fije tasas de interés preferenciales para las operaciones de la Banca Pública y de Desarrollo, destinadas a las pequeñas y medianas empresas, principalmente las que se encuentran en zonas que han sido afectadas por fenómenos naturales o que no han tenido un crecimiento adecuado apoyados por el gobierno.

Bajo este análisis se espera que el Ecuador durante el último trimestre del año 2018, tenga un crecimiento económico por el efecto de la circulación de efectivo que va a ocasionar la reactivación económica en el país, gracias a nuevas inversiones.

**CPA. CHRYSOTFER
JUANAZO GARCÍA**

Consultor Senior de Campos
& Asociados Cia. Ltda.
E-Consulting/Grupo ADADE
en Ecuador



Saque el mayor provecho a su Auditor Externo

El aporte que un profesional de la Auditoría Externa va más allá de emitir una opinión independiente de la situación financiera y económica de las empresas. Incluso va más allá de dar fe pública acerca de las cifras expresadas en un balance o un estado de resultados y dar confianza a los usuarios de dichos estados financieros. El auditor externo puede ser un aliado importante en el desarrollo de las operaciones de su empresa y en la consecución de sus objetivos, sin perder la independencia y objetividad que le exige la normativa internacional en su desempeño.

Hoy más que nunca, en que las economías están cada vez más globalizadas, la profesión de la Contaduría Pública y Auditoría exige un mayor nivel de preparación al profesional que se desempeña en esta rama profesional, conlleva que debe tener conocimientos en diversas áreas, no quiere decir que sea especialista en todo, pero si debe rodearse de un grupo de profesionales especializados en áreas técnicas, como la informática, los impuestos, legal, logística, economistas, inversiones, etc. Que le permitan hacerse de un criterio adecuado para emitir una opinión profesional e independiente.

Un empresario me dijo un día que cada dólar que él invertía, debe retornar un tanto en beneficios, y la inversión en servicios de Auditoría Externa no escapa a esta afirmación. Si bien es cierto, el principio de independencia que se le exige al Auditor Externo le impide participar directamente en las operaciones o decisiones de la Administración de sus clientes, existen áreas en las cuales su Auditor puede apoyarle a lograr una mejor administración de su empresa y de los recursos que posee.

El portafolio de clientes de un Auditor Externo puede ser tan amplio, que le permite adquirir experiencia en las operaciones de las compañías a las cuales les presta el servicio. Esto ayuda a formarse criterios en base a las muchas experiencias y casos prácticos vividos en cada una de ellas. Este bagaje de conocimientos es una herramienta poderosa que puede ser útil al momento de brindar una opinión sobre algún proyecto que su cliente quiera emprender o bien para resolver algún problema que se presente en el desarrollo de sus operaciones, ya sea a nivel interno o con alguna entidad gubernamental.

Lo anterior no riñe con el principio de confidencialidad, ya que si bien es cierto, el Auditor Externo debe guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tiene acceso por parte de sus clientes, perfectamente puede emitir una opinión respecto a alguna consulta, basándose en las experiencias recabadas a lo largo de su carrera profesional, sin tener que referirse a una empresa en específico, ni usando datos confidenciales de otras empresas.

Beneficios de la auditoría externa:

Los siguientes son algunos aspectos que el empresario debe tener en cuenta al fomentar una buena relación y comunicación con el Auditor Externo:

- ✓ Una de esas ventajas es precisamente su condición de ser una persona ajena a la empresa, esto le permite expresar con libertad e independencia cualquier opinión o diagnóstico sobre las áreas de la empresa que estén bajo su revisión.
- ✓ Otra de las ventajas, es la experiencia adquirida en su carrera profesional sobre diversos aspectos de otras empresas, personalmente, siempre trato de reforzar en mi relación con la Administración de las empresas el aspecto de la confianza, ya que el Auditor Externo no debe verse como el enemigo, sino como un aliado al que se puede recurrir para pedir una opinión sobre alguna operación en particular. Muchas veces las empresas toman decisiones sobre operaciones que pueden tener implícitos, por ejemplo, aspectos relacionados con impuestos, la opinión de su Auditor antes de hacer dicha operación, podría evitarle el caer en incumplimientos y posibles sanciones por parte de la Administración Tributaria.
- ✓ Al cierre de cada año, discuta con su Auditor Externo las áreas de mayor riesgo identificadas en el desarrollo de su trabajo, y planifique revisiones específicas sobre dichas áreas, esto le ayudará a mejorar los controles internos y ahorrarle muchos problemas.
- ✓ Cuando tenga algún requerimiento de información por parte de las Autoridades Tributarias, consúltelo primero con su Auditor Externo, seguramente él podrá darle una opinión para responder de una manera más efectiva dichos requerimientos.

Recuerde que las recomendaciones u opiniones que le proporciona su Auditor Externo, son para poner en bandeja opciones para que usted como empresario tome la mejor alternativa y no con el fin de influenciarlo o coaccionarlo a tomar una decisión.

Como miembros de la red internacional E-Consulting/Grupo ADADE nos esforzamos por generar una relación de confianza con nuestros clientes y poner a su disposición nuestra experiencia para ser un aliado en la consecución de sus objetivos.

LIC. EDNILSON RODRÍGUEZ R.

Socio en Auditoría e Impuestos.
AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
E-Consulting/Grupo ADADE.
El Salvador, Centroamérica





Blockchain: la revolución industrial de Internet

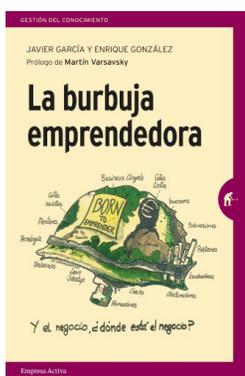
Autor: Alexander Preukschat

ISBN: 9788498754476

Año: 2017

Alexander Preukschat asesor de empresas para la definición de estrategias y gestión de proyectos relacionados con Blockchain. En su vida profesional ha ejercido como consultor de estrategia y responsable de negocio de diversas startups.

La tecnología Blockchain tiene el potencial de revolucionar el mundo de la misma forma que el Internet de la Información a través del Internet del Valor que se basa en Blockchain. En este libro, expertos españoles en esta nueva tecnología, exploran las aplicaciones potenciales del Blockchain en diferentes industrias y sectores profundizando también en el entendimiento del movimiento de la descentralización y las bases de la tecnología que la hacen posible.



La burbuja emprendedora

Autores: Javier García y Enrique González

ISBN: 9788492921805

Publicación: 2017

Desde la gran crisis del 2008 a escala internacional se ha producido un fenómeno que aunque ya se venía gestando desde hacía unos años atrás, terminó por inflarse. De un día para otro, la pócima mágica para resolver todos los males de la economía y del trabajo era que la gente se generara su propio sustento. Es decir: emprender.

Ahora resulta que el fracaso es una medicina para hacerte más fuerte y aprender; que estar fuera de «tu zona de confort» es algo súper importante para innovar y emprender; y que hay que poner en la descripción de tu perfil de redes sociales palabras como entrepreneur, emprendedor en serie, inversor, experto, coach, design thinking, y por supuesto, Lean, mucho Lean... aunque lean poco.

Este fenómeno explosivo por el emprendimiento no ha sido un sello español, en exclusiva, ya que hay periodistas hablando de la burbuja del emprendimiento en Chile, Argentina o Colombia. Hasta en la India, Australia o Berlín. No hay país que se precie que no busque crear unicornios (jóvenes empresas que puedan llegar a valor más de 1.000 millones de dólares). La pregunta es: ¿Cuánto hay de realidad y cuánto de palabrería? ¿Quién gana y quién pierde en estos escenarios de burbuja? Ese libro trata de separar el grano de la paja. Y lo hace con ejemplos reales combinando fundamentos financieros y empresariales necesarios en todo proceso de creación de empresas. ¿Quieres emprender o quieres invertir en jóvenes empresas? Lee este libro antes de que te entre la fiebre del oro.



El futuro es Fintech

Autor: Susanne Chishti y Janos Barberis

ISBN: 9788423426560

Año: 2017

Una guía imprescindible para entender como la innovación digital está transformando el sistema financiero pudiendo propiciar incluso la caída del imperio bancario.

La proliferación de toda una serie de nuevas empresas tecnológicas especializadas en diversos servicios financieros supone un cambio en el panorama y puede poner en peligro la continuidad de la banca tradicional al ocupar espacios reservados tradicionalmente a esta última.

Algunos de los aspectos más relevantes que el libro aborda son:

- El análisis de la diversidad potencial del sector y de las distintas formas en que puede afectar a industrias relacionadas.
- La visión de los expertos sobre la inversión y las oportunidades empresariales que conlleva.
- Muestra como otros inversores y empresarios han llegado a la cumbre de este entorno mediático.
- Explica temas clave como las economías de las API (application programming interface), la biometría del comportamiento, el blockchain, las monedas digitales, los algoritmos predictivos, los robo asesores y los pagos a través de móviles, entre otros.



**FORMAR PARTE DE LA
RED DE E-CONSULTING
TE REPORTARÁ
GRANDES VENTAJAS
EN UN TIEMPO CORTO**

¿POR QUÉ UNIRSE A NUESTRA RED?

- Atención a las consultas en materia Jurídico Legal, Fiscal, Laboral, Mercantil, Contable y Comercial.
- Asistencia a reuniones propuestas por la RED y participación en las mismas.
- Inclusión de artículos realizados por el PARTNER en la revista, previamente aprobados por la dirección de E-CONSULTING.
- Acceso gratuito a las bases de datos contratadas por la RED.
- Ampliación de la oferta de servicios que no estén entre las prestaciones del PARTNER (Consultoría, Auditoría, Formación, Seguros, etc..).
- Aprovechamiento de todos los acuerdos firmados por E-CONSULTING (bancos, materiales, programas informáticos, libros, etc..).
- Recepción de circulares con las novedades legislativas del momento.
- Acceso a la intranet de E-CONSULTING.
- Obtención de cuenta de correo electrónico con el dominio de E-CONSULTING.

- Incrementar la notoriedad de su despacho
- Incrementar sus resultados
- Consolidar su empresa
- Mayor sensación de seguridad
- Relacionarse en una red nacional e internacional



ADADe

La solución global para su empresa

ÁLAVA

General Álava, 10, 5ª planta
Tel. 945 132 887 Fax 945 132 857
01005 Vitoria

ALBACETE

Teodoro Camino, 28, entresuelo
Tel. 967 232 113 Fax 967 501 410
02002 Albacete

ALICANTE

Avda. Maisonnave, 33-39
Zona Jardín, entreplanta
Tel. 965 985 083 Fax 965 227 416
03003 Alicante
Calle Diana, 6 (Pasaje Ferreria)
Tel. 965 788 272
03700 Denia (Alicante)

ALMERÍA

Minero, 2, 1º
Tel. 950 244 027 Fax 950 280 183
04001 Almería
Pº de Almería, 22, 2ª planta
Tel. 950 251 866 Fax 950 245 005
04001 Almería

ASTURIAS

Sanz Crespo, 5, bajo
Tel. 985 175 704 Fax 985 172 121
33207 Gijón
Manuel Pedregal, 2, ent. D
Tel. 985 209 260 Fax 985 229 392
33001 Oviedo

BADAJOS

Fernando Garrorena, 6, of. 5
Tel. 924 224 425 Fax 924 257 614
06011 Badajoz

BALEARES

Ter, 23, 2º A
Tel. 971 202 150 Fax 971 755 663
07009 Palma de Mallorca

BARCELONA

Mallorca, 214, ático 1ª
Tel. 934 880 505 Fax 934 875700
08008 Barcelona
Gran Vía Carlos III, 94, 9ª planta
Tel. 936 859 077 Fax 936 859 155
08028 Barcelona
Calle Ecuador, 22, bajos
Tel. 93 517 91 55
08029 Barcelona
Calle Barcelonés, 36
Pol. Ind. La Borda
Tel. 938 655 709 Fax 938 654 016
08140 Caldes de Montbui
Avda. Francesc Macià, 60
Torre Mil·lenium, 15-2
Tel. 937 261 798
08208 Sabadell

El Plà, 80
Tel. 936 668 161 Fax 933 486 447
08980 Sant Feliu de Llobregat
Sant Llorenç, 15
Tel. 936 850 837
08980 Sant Feliu de Llobregat
Ramón Llull, 61-65
Tel. 937 339 888 Fax 937 339 889
08224 Terrassa

BURGOS

San Lesmes, 4-6. Edif. Adade
Tel. 947 257 577 Fax 947 257 347
09004 Burgos

CÁDIZ

Manuel Álvarez, 51, 1º, ofic. 9
Tel. 657 900 032 - 607 800 149
11500 El Puerto de Santa María

Urb. Parque Avenida
Plaza Hauries, 2, 3º
Tel. 607 800 149
11405 Jerez de la Frontera

CASTELLÓN

Navarra, 89, bajo y entlo.
Tel. 964 242 122 Fax 964 200 373
12002 Castellón
Plaza Rey Jaime I, 8, planta baja
Tel. 964 713 950 Fax 964 713 974
12400 Segorbe
Pere Gil, 2, entresuelo
Tel. 964 506 364 Fax 964 530 653
12540 Vila Real

CUENCA

San Esteban, 2, 3º A
Tel. 963 915 519 Fax 963 911 135
16001 Cuenca

GIRONA

Bisbe Lorenzana, 18
Tel. 972 276 050 Fax. 972 276 051
17800 Olot

GRANADA

Urbanización Alcázar del Genil, 2
Edificio Zoraida, local 4
Tel. 958 136 295
18006 Granada

HUELVA

Calle de Sitges, 9
Tel. 959 343614 Fax 959 332 715
21410 Isla Cristina (Huelva)

LEÓN

Rodríguez del Valle, 6
Tel. 987 232 155 Fax 987 220 080
24002 León

LUGO

Inés de Castro, 6
Tel. 982 410 877 Fax 982 404 807
27400 Monforte de Lemos

MADRID

Travesía de Téllez, 4, entplta. dcha.
Tel. 918 053 163
28007 Madrid
Travesía de Téllez, 4, entplta. izda.
Tel. 915 595 800
28007 Madrid
José Abascal, 42, 7º dcha.
Tel. 915 571 472
28003 Madrid
Calle de Sandoval, 6
Tel. 914 473 043
28010 Madrid

Pablo Picasso, 6
Tel. 916 549 487 Fax 916 534 051
28100 Alcobendas

Avda. de Leganés, 54, 1º
Despacho 27
Tel. 916 434 112 Fax 916 432 335
28923 Alcorcón

Ctra. Campo Real, km. 1,3
Centro Negocios La Poveda, 1ª plta.
Tel. 918 704 550
28500 Arganda del Rey

Loeches, 42, local
Tel. 916 562 696 Fax 916 762 426
28850 Torrejón de Ardoz

MÁLAGA

Avda. Aurora, 1, entreplanta
Tel. 952 319 481
29002 Málaga

MURCIA

Antonio Machado, 1
Tel. 673 353 244
30740 San Pedro del Pinatar

NAVARRA

Doctor Huarte, 1, 4º dcha.
Tel. 948 236 600
31003 Pamplona

OURENSE

Concordia, 29, 2º
Tel. 988 237 902 Fax 988 245 727
32003 Ourense

SORIA

Doctrina, 2
Tel. 975 230 344 Fax 975 222 107
42002 Soria
Fuente del Suso, 35
Tel. 976 645 272
42110 Olvega

TARRAGONA

Larache, 8
Tel. 977 702 967 Fax 977 702 876
43870 Amposta
Cristófor Colón, 4-6, 4º, 4º
Tel. 977 241 703 Fax 977 247 043
43001 Tarragona

TOLEDO

Cuesta Carlos V, 5, 3º
Tel. 925 221 700 Fax 925 214 619
45001 Toledo
Calle Panamá, 12
Tel. 925 212 363 Fax 925 214 814
45004 Toledo

Tamujar, 1
Tel. 925 816 521 Fax 925 807 084
45600 Talavera de la Reina

VALENCIA

Gran Vía Fernando el Católico, 76
1º izda. Edificio 2000
Tel. 963 915 519 Fax 963 911 135
46008 Valencia

Curtidores, 1, 2º, 3º
Tel. 963 915 519 Fax 963 911 135
46600 Alzira

Dos del Maig, 52, entlo., 3ª y 4ª
Tel. 963 915 519 Fax 963 911 135
46870 Ontinyent

Avda. del Oeste, 19
Tel. 963 531 136
46001 Valencia
Los Leones, 60, bajo dcha.
Tel. 963 288 125
46022 Valencia

VALLADOLID

Calle Ferrocarril, 4
Tel. 983 396 442 Fax: 983 305 861
47004 Valladolid

ZARAGOZA

San Jorge, 7, entresuelo
Tel. 976 204 111 Fax 976 293 430
50001 Zaragoza

Libertad, 1
Tel. 976 663 915
50600 Ejea de los Caballeros

ANDORRA

Avda. Ferreres, s/n
Tel. +376851300
AD300 Ordino

ARGENTINA

Suipacha 924 PB, entre Marcelo T de Alvear y Paraguay
CP 1008AAT - Ciudad Aut. Bs. As.
Tel: 00 5411 4814 4070
Fax: 00 5411 4812 9784
Buenos Aires

COLOMBIA

Carrera 10 N. 96 - 25 Oficina 412
Edificio Centro Ejecutivo
Bogotá - Colombia
Telf: 57 (1) 749 82 97 / 749 82 98

CHILE

Av. Providencia N° 1650 - Ofic. 912
Edificio El Patio
Tel. 56 2 29296501
Providencia - Santiago de Chile

ECUADOR

Av. 9 de Octubre #806 y
Av. 9 de Octubre, Edif. Induauto,
piso 4to, Oficina 403
Tel. 593-4 2295319 - 6047001
Guayaquil - Ecuador

EL SALVADOR

Final Paseo General Escalón
Calle Arturo Ambrogio, 19-303
Colonia Escalón
+ 503 25666444 - 503 25666555
San Salvador

GUATEMALA

Vía 4, 5-50 zona 4, Edificio Maya,
Sexto Nivel, Oficina 612
01004 Ciudad de Guatemala
00 502 23 31 06 95
00 502 23 32 50 01

MÉXICO

Hacienda de Temixco, 32.
Interior 102
Tel. 00 52 55 55 60 62 06
53310 Naucalpan de Juárez

MIAMI

2320 Ponce De Leon Blvd
Coral Gables, Florida 33134
+1 305.444.8800
+1 305.444.4010

PANAMÁ

Altos del Chase, 31 G
Corregimiento de Bethania
Ciudad de Panamá
+ 507 6070 1226

PORTUGAL

Avda. Liberdade, 258 - 9ª Plta.
1250 - 149 Lisboa
+351 218822660
+351 218822661

URUGUAY

Misiones 1372
Edificio de los Patricios
Telefax 00 5982 917 0809
Montevideo

VENEZUELA

Av. Urdaneta, Edif. Platanal 37,
Nivel Mezanine, Ofic. A y B2
Caracas
Tel. 00582125628575 / 6042
Centro Seguros Sudamérica,
P 11, Ofic. 11-G
El Rosal, Chacao, Caracas
Tel. 00582129531453 / 3846

Asesoría Fiscal-Contable · Asesoría Laboral · Servicios Jurídicos · Auditoría · Consultoría
Recursos Humanos · Protección de Datos · Prevención de Riesgos Laborales

902 100 676

adade@adade.es

www.adade.es